

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

Cuernavaca, Morelos; a veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Oral Penal 355/2022-2-OP, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la Defensa Publica del Sentenciado

[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], la **Licenciada**

MIRIAM MARCELA HERNANDEZ SANCHEZ, en contra de la sentencia condenatoria dictada en audiencia celebrada el **tres de noviembre de dos mil veintidós**, por unanimidad por los Jueces integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial, con sede en Atlacholoaya, Morelos, por los Maestros en Derecho **ADOLFO GONZALEZ LOPEZ Y LETICIA DAMIAN ÁVILES** y el Licenciado **JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA**, en la causa penal **JO/66/2022**, que se instruyó en contra de

[No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por el delito de

SECUESTRO AGRAVADO, previsto y sancionado por los artículos 9 fracción I, inciso a) y 10 fracción I incisos b), c) y d) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en agravio de

[No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]; y

RESULTANDO

1. El tres de noviembre de dos mil veintidós, por unanimidad, el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial en materia penal, del Estado de Morelos, integrado por los Maestros en Derecho **ADOLFO GONZALEZ LOPEZ Y LETICIA DAMIAN ÁVILES** y el Licenciado **JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA**, dictaron sentencia condenatoria cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal de Enjuiciamiento declara que el Ministerio Público probó la existencia del delito de SECUESTRO AGRAVADO, cometido en agravio de [No.4] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] ilícito previsto y sancionado por los artículos 9 fracción I inciso a) y 10 fracción I incisos b), c) y d) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Este Tribunal de Enjuiciamiento determina que [No.5] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], **ES PENALMENTE RESPONSABLE** de la comisión del delito de SECUESTRO AGRAVADO. Cometido en agravio de [No.6] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], que se ha tenido por demostrado en el presente asunto

TERCERO. EN CONSECUENCIA, se considera justo y equitativo imponer a [No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en términos del artículo 10 fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

Unidos Mexicanos una sanción privativa de la libertad personal de **CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN**, por la comisión del delito de secuestro cometido en agravio de la víctima [No.8] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Pena privativa de la libertad impuesta al sentenciado que deberá de cumplir en el lugar que para el efecto les designe el Juez de Ejecución correspondiente, con deducción del tiempo que ha estado privado de su libertad con motivo del presente asunto, contado a partir del momento en que fue aprehendido esto es, el ocho de agosto de dos mil veintiuno, esto es lleva interno **UN AÑO, DOS MESES Y VEINTICINCO DÍAS**, tiempo que debe ser descontado de la pena de prisión impuesta.

Así también, se impone al sentenciado, **MULTA de CUATRO MIL DIAS** de salario mínimo general vigente en la época de la comisión del delito, esto es, dos mil veintiuno, que era por la cantidad de 141.70 (ciento cuarenta y un pesos 70/100 Moneda Nacional), lo que equivale a \$566,800.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 Moneda Nacional) por la comisión del delito de Secuestro, en agravio de la víctima [No.9] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]. Multa que una vez recabada, deberá remitirse para que forme parte integral del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, acorde al inciso A), fracción III, del numeral sexto de la Ley que regula el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos, y en el término que se indique por el Juez de Ejecución para los efectos a que haya lugar

CUARTO. SE CODENA AL SENTENCIADO [No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], al pago de la reparación del daño moral, debiendo pagar en consecuencia por dicho concepto \$200.000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), monto que deberán pagar el sentenciado en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a favor de [No.11] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, no ha lugar a conceder al sentenciado los beneficios de la libertad preparatoria. Sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena. Por otra parte, debe establecerse que a la fecha y en virtud de las reformas constitucionales en donde se erige la figura del Juez de Ejecución, consecuentemente la verificación de la condena impuesta debe ser considerada por la citada autoridad judicial de acuerdo a la Ley Nacional de Ejecución Penal.

SEXO. Amonéstese y apercíbase al sentenciado [No.12] **ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado [4]**, a fin de prevenir su reincidencia

SÉPTIMO. Se suspende al sentenciado [No.13] **ELIMINADO_el_nombre_completo [1]**, en el ejercicio de sus derechos políticos, por el término de la pena de prisión impuesta, haciéndole del conocimiento que una vez cumplida la pena de prisión impuesta, deberá acudir a las oficinas del Instituto Nacional Electoral, que le corresponda a efecto de que se inscrito en el padrón electoral

OCTAVO. La medida cautelar de prisión preventiva continuará vigente hasta en tanto cause ejecutoria la presente sentencia.

NOVENO. Una vez que quede firme esta sentencia, el sentenciado quedará a disposición del Juez de Ejecución competente, debiéndole remitir copia autorizada de la misma así como a las autoridades penitenciarias que intervienen en el procedimiento de ejecución, para su debido cumplimiento.

DECIMO. Hágase saber a las partes que cuenta con un plazo de DIEZ DIAS hábiles para Inconformarse con la presente determinación a través de la interposición del recurso de apelación, en términos de lo establecido por los artículos 468 fracción II y 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con el artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales quedan notificados de la presente resolución los intervinientes, mientras que la víctima a través del agente del Ministerio Público.

DECIMO SEGUNDO. Envíese copia autorizada de la presente resolución al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", con sede en Atlacholoaya. Municipio de Xochitepec, Morelos, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

DECIMO TERCERO. *Realícense las anotaciones respectivas en los Libros de Gobierno y Estadística*

ASÍ, EN FORMA COLEGIADA Y POR UNANIMIDAD LO RESOLVIERON Y FIRMAN, los Jueces del Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial, con sede en Atlacholoaya, Morelos, por los Maestros en Derecho ADOLFO GONZALEZ LÓPEZ, LETICIA DAMIAN AVILÉS y licenciado JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA, en su respectiva calidad de Juez Presidente, Tercero Integrante y Redactor, respectivamente, que conocieron de la presente causa.”

2. Inconforme con la anterior determinación, la Defensa Pública del Sentenciado, mediante escrito registrado con número **13406**, interpone **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la sentencia condenatoria de referencia.

3. Advirtiéndose de constancias procesales que el Agente del Ministerio Publico, la víctima y la Asesora Jurídica Oficial de la víctima dan contestación a los agravios formulados por la parte recurrente, mediante escritos registrados bajo el número **13829, 13830 y 13831** respectivamente.

4. Previas las notificaciones correspondientes, una vez remitido el recurso y los autos correspondientes, el mismo fue admitido por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, bajo el número de toca **355/2022-2-OP**; advirtiéndose que las partes no solicitan fecha para celebración de audiencia de alegatos aclaratorios.

5. De acuerdo al artículo 99¹ del Código Nacional de Procedimientos Penales, la resolución que se pronuncia en el presente fallo garantiza los Derechos Humanos de presunción de inocencia, imparcialidad, transparencia, legalidad, accesibilidad, prontitud, gratuidad e igualdad, que nos permitirá contar con una procuración e impartición de Justicia con pleno respeto a los Derechos Fundamentales de los justiciables.

6. Consecuentemente esta Sala del Primer Circuito Judicial del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dicta resolución debidamente documentada, agregando en ella los antecedentes que la complementan, así como los argumentos vertidos en esta audiencia. Por lo que se pronuncia el fallo al tenor de las reflexiones siguientes;

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

Esta Segunda Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación; lo anterior con

¹ **Artículo 99. Saneamiento**

Los actos ejecutados con inobservancia de las formalidades previstas en este Código podrán ser saneados, reponiendo el acto, rectificando el error o realizando el acto omitido a petición del interesado.

La autoridad judicial que constate un defecto formal saneable en cualquiera de sus actuaciones, lo comunicará al interesado y le otorgará un plazo para corregirlo, el cual no será mayor de tres días. Si el acto no quedare saneado en dicho plazo, el Órgano jurisdiccional resolverá lo conducente.

La autoridad judicial podrá corregir en cualquier momento de oficio, o a petición de parte, los errores puramente formales contenidos en sus actuaciones o resoluciones, respetando siempre los derechos y garantías de los intervinientes.

Se entenderá que el acto se ha saneado cuando, no obstante la irregularidad, ha conseguido su fin respecto de todos los interesados.

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; los artículos 14, 26, 31 y 32 de su Reglamento publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" del Estado, el treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759; así como el artículo 475 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales y por haberse promovido contra una resolución en materia penal dictada por un Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Único Judicial del Estado de Morelos, con residencia en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos.

Además, debe tenerse en cuenta que el hecho señalado como delictivo sucedió en el **Municipio de Cuernavaca, Morelos**; domicilio que corresponde al ámbito territorial de este Órgano Revisor dentro de la Jurisdicción del Primer Distrito Judicial en materia penal, lugar donde tiene competencia geográfica esta Sala.

II. ACTO IMPUGNADO.

Se señala como auto impugnado, el emitido por unanimidad el tres de noviembre de dos mil veintidós, en la causa penal **JO/066/2022**, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial en del Estado, integrado por los Maestros en Derecho **ADOLFO GONZALEZ LOPEZ Y LETICIA DAMIAN ÁVILES** y el Licenciado **JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA**.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO, IDONEIDAD, OPORTUNIDAD Y LEGITIMIDAD.

El recurso de apelación es **idóneo**, en virtud de que se interpuso contra una sentencia definitiva dictada por un Tribunal de Enjuiciamiento, tal y como lo prevé el artículo **468** fracción **II** del Código Nacional de Procedimientos Penales, por tratarse de una resolución que pone fin al procedimiento.

El recurso de **apelación** fue presentado **oportunamente** por la **Defensa Pública**, en virtud de que la resolución fue dictada el **tres de noviembre de dos mil veintidós**; siendo que el referido ordinal 471, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé que tratándose de sentencias definitivas dictadas por un Tribunal de Enjuiciamiento, el recurso de apelación debe interponerse ante aquél, dentro del plazo de **diez días** siguientes a la notificación de la resolución impugnada.

En este tenor, la defensa oficial **fue notificada** el mismo día en que se dictó la resolución materia de alzada; por lo que el **plazo de diez días** comenzó a transcurrir al día siguiente hábil, es decir el cuatro de noviembre de dos mil veintidós, por tanto, es de colegirse que el **recurso de apelación fue interpuesto oportunamente el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, por la parte recurrente.**

Por último, se advierte que la Defensa Oficial, se encontraba **legitimada** para interponer el presente

recurso, por tratarse de una sentencia condenatoria que le irriga perjuicio y por ende, atañe combatirla por ser en su perjuicio de los intereses personales y sociales de su representado, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 456 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que **el recurso de apelación** presentado contra la sentencia de condena, dictada el tres de noviembre de dos mil veintidós, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, es el medio de **impugnación idóneo** para combatirlo, se presentó de manera **oportuna** y la recurrente se encontraba **legitimada** para interponerlo.

IV. DE LOS PRINCIPIOS RECTORES.

Es menester referir que el Libro I Título II, Capítulo I, del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, prevé los **principios rectores del proceso penal**, entre ellos, el de igualdad que debe existir entre los contendientes que se enfrentan bajo la presencia judicial, para hacer valer intereses propios y opuestos a los de su contraparte, conforme al principio de contradicción regulado también en el precepto legal invocado; es decir, por una parte la pretensión pública de castigo que ejerce el Ministerio Público y, por el otro, la pretensión de defensa, que corresponde al imputado. Actividades cuya oposición se manifiesta con mayor claridad en las audiencias judiciales, ya sea que se lleven en primera o en segunda instancia; en

esta última, la Ley prescribe que el derecho a recurrir sólo corresponde a quien resulte afectado en sus intereses jurídicos por la resolución combatida y se le considere, por tanto, agraviado en términos de lo dispuesto por el artículo **458** en relación con el numeral **468** del citado ordenamiento legal; preceptos de los que se desprende que se ejerce el derecho a recurrir ante un tribunal superior; y que el agravio, al concretar los motivos de impugnación, fija la materia de la alzada a ciertos aspectos perfectamente delimitados, como son aquéllas consideraciones contenidas en la sentencia definitiva impugnada, distintas a la valoración de la prueba siempre que no se comprometa el principio de inmediación, o bien, aquéllos actos que impliquen violación grave al debido proceso y que, a su vez, conlleven una violación de derechos fundamentales del acusado o de la víctima, que deba ser reparada, tal y como lo establece el artículo **461** del mismo ordenamiento penal invocado, el cual debe ser manifiesto de los registros de las actuaciones procesales que tengan que ver con la resolución impugnada, particularmente cuando se trate de salvaguardar las garantías consagradas en los artículos **14, 16 y 19** del Pacto Federal, exclusivamente para reparar el agravio.

Remitido el recurso y los autos correspondientes, fue admitido por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, bajo el número de toca **355/2022-2-OP**, no solicitándose fecha para celebración de audiencia pública, no obstante a ello atendiendo al debido proceso, y el derecho de las partes a la justicia pronta, completa e imparcial, el dictado de la presente audiencia se llevará a

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

cabo mediante audiencia pública el día de hoy
*****, en la Sala de
audiencia, con la presencia del Fiscal de la adscripción
Licenciado **JOSÉ LUIS OLIVARES ARRIETA**, quien se
identifica con cédula profesional número *****,
Asesor Jurídico Pública **ANGELICA DE JESUS GONZALEZ
PÉREZ**, quien se identifica con cédula profesional número
[No.14] ELIMINADO Cédula Profesional [128],
[No.15] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [1
4], cuyos datos de identidad se encuentran reservados, la
Defensora Pública Licenciada **MIRIAM MARCELA
HERNANDEZ SÁNCHEZ**, con número de cédula
*****², el
sentenciado
[No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s
entenciado procesado inculpado [4], a quienes se les
hace saber el contenido de los artículos 478 del Código
Nacional de Procedimientos Penales, relativo a la dinámica
de la presente audiencia de explicación de sentencia, en la
que se hizo una síntesis de la resolución impugnada y de
los agravios disertados por la parte recurrente.

V. LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA RESPECTO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PARTES.

El análisis de la resolución que se combate será
garantizando la legalidad de la misma y los derechos
fundamentales tanto del acusado como de la víctima que
se encuentran reconocidos y consagrados en la

² Cédulas profesionales debidamente verificadas en la página web
<https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

Constitución Federal y Local, en los Tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en leyes que emanan de aquellos; además, en términos del artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la apelación tiene por objeto el examen de la determinación recurrida a fin de analizar si hubo violaciones sustanciales que deban repararse, tanto en el procedimiento seguido al acusado, como en la sentencia impugnada, los aspectos del delito, y la responsabilidad penal y, a efecto de constatar que no se haya violado ningún tipo de derechos fundamentales, ello con el único fin de poder emitir una modificación o revocación del acto, o en caso contrario confirmar la resolución según lo previsto por el artículo 479 del mismo ordenamiento legal.

A).- Examen de la audiencia de debate y de la actuación del Tribunal Oral. Para mayor certeza de las partes, dentro de las constancias y anexos que integran el Toca Penal en que se actúa, se cuenta con la copia autorizada de un disco compacto (CD) formato DVD, en el que se contiene los registros electrónicos en audio y video de las diversas audiencias del juicio, esto es, de debate, juicio oral y de emisión del fallo; además, de la sentencia definitiva impugnada, entre otras constancias procesales.

Ahora bien, a efecto de atender los señalamientos de la inconforme, debe tenerse en cuenta el aspecto de la resolución que se impugna, así como el marco normativo sobre los derechos humanos y de libertad conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, y de la declaración Universal de los Derechos Humanos, que a la letra dicen:

“Artículo 1. En los estados unidos mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.(Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011)

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011)

Está prohibida la esclavitud en los estados unidos mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzaran, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. (Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 14 de agosto de 2001)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011).”

“11.1. De la Declaración Universal de los Derechos Humanos.- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.”

Asimismo, el análisis respectivo al presente recurso debe hacerse a la luz de lo previsto en el artículo **20 Constitucional** apartado **A** fracción **III**, que refiere:

“...Para los efectos de la sentencia solo se consideraran como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio.”

Así mismo, dicho ordenamiento dentro de su apartado **B**, **“de los derechos de toda persona imputada”** especifica en el orden indicado lo que sigue:

“Fracción I. A que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Juez de la causa.

...

Fracción V. Sera Juzgado en Audiencia pública por un Juez o Tribunal. “

En ese sentido, tal y como puede apreciarse de los archivos de audio y video que contiene el desarrollo del presente juicio oral, el Tribunal de Enjuiciamiento de la resolución impugnada, se apegó a la legalidad y, por ende, se respetaron los derechos fundamentales de las partes, pues desde el inicio del juicio, que **fue el veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós**, el Tribunal Oral verificó que estuvieran dadas las condiciones para el desarrollo del mismo, esto es, la debida integración del Tribunal de Enjuiciamiento, conformado por el Juez Presidente, el Relator y el Tercero Integrante; la presencia del órgano acusador y, en el caso, del Asesor Jurídico de la víctima, del acusado y su Defensa Oficial, durante todas las etapas del juicio; también se verificó que en la Sala de audiencias no hubiera presencia de algún testigo o perito que fuera a declarar en el juicio; y se dio lectura a la acusación materia

de acreditación en el juicio, así como también se hizo constar que las partes no arribaron a acuerdos probatorios, ello en términos del correspondiente auto de apertura a juicio oral de nueve de mayo de dos mil veintidós.

De igual forma el Tribunal A quo, le hizo saber al acusado los derechos que tenía durante el desarrollo del juicio, entre ellos, a contar con una defensa, a tener comunicación con ella las veces que así lo requirieran, a declarar o abstenerse de hacerlo con la advertencia de que, en caso de hacerlo, todas sus manifestaciones podrían ser utilizadas en su contra; observándose que durante el juicio el entonces acusado manifestó que **no** era su deseo declarar. Posteriormente, las partes técnicas expresaron sus respectivos **alegatos iniciales** a fin de fijar su teoría del caso.

Acto seguido, se inició con el desfile probatorio únicamente de la Fiscalía en razón de que la defensa fue una defensa pasiva, por tanto, el desfile probatorio mencionado inició, el mismo día **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, por lo que acorde al registro de audio y video, es posible advertir que fueron desahogadas en la forma siguiente:

- 1.- Testimonio de la víctima directa [No.17] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]., rendido ante este Tribunal de Enjuiciamiento, en el que estableció: **"INTERROGATORIO FISCAL ¿Sabe el motivo por el cual se encuentra presente en esta sala de audiencias? Por el secuestro hacia mi persona ¿Que paso? El día 07 de agosto de**

2021 el tipo que está sentado con la playera amarilla lego en compañía de una fémina en mi negocio alrededor de las 04:00 de la tarde, el cual me amago con una persona, me golpearon, me metieron en el baño, me amarraron, me pusieron un cincho en las manos me pusieron una cinta en la boca y me metieron en mi camioneta, sin saber a dónde me llevaban, me metieron, me golpearon, me pusieron una capucha ese tipo que esta sentado ahí de la camisa amarilla en compañía de una mujer, empezaron a pedir dinero, escuche que hacían varias llamadas desde mi celular que es el número [No.18] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], todas las llamadas se hicieron sobre mi celular pidiendo la cantidad de \$50,000.00 pesos amenazándome, que me iban a matar, que me iban a mandar en pedazos, que si quería que me cortaran una oreja o que iba a empezar por los dedos, así me mantuvieron perdí la noción del tiempo, me golpearon, hubo un momento en que yo amarrada con u cincho en las manos el cual me pude quitar y tenía yo una pinza en el cabello, un pico de garza, con el cual yo golpee a esa persona que venía manejando que es esa persona de camisa amarilla, pero me volvieron a someter, me golpearon nuevamente y me amarraron nuevamente v me metieron, me traían en la parte de atrás de mi camioneta, todo esto se hizo durante no sé qué tiempo pero me mantuvieron en mi camioneta, posteriormente perdí la noción del tiempo hasta que escuche que jaloneaban las puertas de mi camioneta y se escuchó una voz que grito desde el interior, yo pensé que estaba sola pero ese tipo grito que lo tenían secuestrado y ese tipo grito que estaba secuestrado pero no era verdad la que estaba secuestrada era yo, vi una luz en la camioneta por el vidrio y eran policías municipales, los cuales posteriormente me sacaron de la camioneta, abrieron las puertas y uno de los policías se percató que estaba yo adentro del vehículo, estaba amordazada, amarrada de pies y manos, los cuales me sacaron de la camioneta, me bajaron y me quitaron los cinchos de las manos y pies, posteriormente me llevaron a la Fiscalía anti secuestros, ahí fue en donde me certifico el médico y de ahí me mantuvieron en mi declaración, dice que la secuestra el sujeto que se encuentra aquí presente de amarillo **¿Dónde la secuestran a usted?** Me sacan de mi negocio, tenía un negocio en San Bartolomé Tlatelulco en el municipio de Metepec en calle Josefa Ortiz de Domínguez esquina independencia **¿De qué era su negocio?** Mi negocio era una estética, **también refiere que lo recibió el sujeto con una femenina la metieron a su camioneta ¿Qué marca es su camioneta?** \$50,000.00 pesos, **refirió que cuando fue libertada por los policías municipales a usted la tenían amordazada ¿En dónde la tenían amordazada a usted?** En la parte trasera de la camioneta en los sillones de atrás, en los asientos, hasta ese lugar en donde usted fue liberada **¿Quién llevo hasta ese lugar?** Llegaron 2 policías, posteriormente llevo mi ex esposo **¿Cómo se llama?** [No.19] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] **¿Con quién llevo él?** Con mi hermano **¿Cuáles son las iniciales de su hermano?**

[No.20] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

¿Sabe que cantidades pedían por su rescate? La cantidad de \$50,000.00 pesos, **son todas las preguntas. ASESORA JURÍDICA INTERROGATORIO. Derivado de su secuestro ¿Cómo le ha cambiado su vida?** Me ha cambiado muchísimo porque tengo una inseguridad, me quede sin trabajo, no he trabajado desde la fecha, el daño que le hicieron a mis hijos, el daño psicológico mío, ha sido fulminante para mi, no tengo palabras para expresarlo, **es cuanto su señoría. DEFENSA CONTRA. Dice que estaba en su estética cuando entran 2 sujetos, habla específicamente en este momento de una mujer y de un hombre, además de ellos ¿Usted observo otros sujetos?** Solamente ellos 2, principalmente el hombre que está sentado al lado de usted de camisa amarilla, **dice que estas personas llevaban un arma, una pistola ¿Usted no estableció las características de esta pistola verdad? No ¿Tampoco el color de esta pistola verdad? No, dice que iba una mujer pero no hace una descripción de la vestimenta que llevaba esta mujer ¿Cierto?** Así es, **dice que cuando la suben a su camioneta le ponen un pasamontañas ¿Eso refirió?** En la declaración si, **hace un momento también no los dijo, si, dice usted también que la persona que esta a mi lado de color amarillo es la persona que cometió ese secuestro y a pregunta específica de mi representado atendiendo a que él tiene derecho a interrogar a través de la defensa, es una/pregunta que me está pidiendo el ¿Por qué dice usted que fue la persona de amarillo la que cometió este delito en contra suya? Porque lo reconozco ¿Por qué lo reconoce?** Por la cara, no se me olvida su cara, es algo que jamás se me va a olvidar pero **al momento de rendir su declaración en la Fiscalía ¿No estableció características físicas de la cara cierto? Lo reconozco ¿No dio como era su nariz cierto? Lo reconozco ¿No dijo como era su nariz ante el Ministerio Publico?** Réferi en mi declaración que tenia lentes, cubre bocas **¿Una persona con lentes y cubre bocas no se le observa la nariz verdad?** Si le observe la nariz porque traía cubre bocas en la boca **¿Tampoco observo los ojos de esta persona porque dice que traía lentes la persona que se metió a su negocio verdad? Los ojos no ¿Tampoco establece que tipo de cabello tenia la persona que se metió a su negocio verdad? No lo refiero pero lo reconozco ¿Tampoco negocio verdad? No lo reféri, ni mucho menos estableció en esa primera declaración ni tampoco hace un momento que el Ministerio Publico le pregunto ¿Cuál era la complexión de este sujeto, tampoco nos proporcionó esta información cierto, No me pregunto la complexión, cuando uno quiere hacer una descripción de las personas ¿Es importante la altura, la complexión, el color de piel cierto? Piel morena clara ¿Únicamente entonces establece que es un sujeto con lentes, cubre bocas la persona que se metal a su negocio y por esa situación es la persona que está aquí a mi lado según dice usted verdad?** En mi declaración, es una persona de aproximadamente 1.60 estatura, **EJERCICIO PARA EVIDENCIAR CONTRADICCIÓN ¿El documento que le pongo a la vista es su**

declaración? Si **¿Aparece su firma en ese documento?** Si **¿Puede leer en voz alta lo subrayado con verde?** Con lentes oscuros y cubre bocas **¿No viene la estatura que usted nos dice verdad?** Viene lo que es la tez, **dice usted que todas las llamadas que hacia esta persona o las personas que la tenían privada de su libertad eran de su teléfono** **¿Cierto?** Cierto **¿Pero usted nunca le estableció al Ministerio Publico que modelo y marca era su teléfono verdad?** Si **¿Qué modelo y marca era?** Un Huawei, no recuerdo el modelo color blanco **¿En algún momento posterior a este hecho y cuando usted se presenta ante el Ministerio Publico usted se negó a realizarse alguna revisión médica por parte de los doctores de la Fiscalía?** No me negué **¿Siempre estuvo dispuesta hacerse las revisiones?** Me hicieron las revisiones que fueron necesarias, **dice usted que durante su privación de libertad usted se quedó inconsciente o dormida y cuando despertó** **¿Dice que creyó que estaba sola en la camioneta?** No me quede sin consciencia, lo que dije fue que perdí noción del tiempo **¿En qué momento se da cuenta que no estaba la mujer que la privo de la libertad también?** No me percate, simplemente creía que estaba sola porque no hacían ruido **¿Estaba sola en el vehículo al interior?** Si **¿Entonces no se percata en qué momento se va esta mujer?** No me doy cuenta porque bajaban y subían de la camioneta **¿Es decir en qué posición de la camioneta se encontraba?** Agachaba boca abajo **¿Es decir usted no veía absolutamente nada de lo que pasaba a su alrededor verdad?** De repente cuando me llegaba a mover porque era incomoda la posición, **pero si estaba agachada boca abajo, si se movía lo único que veía era el sillón de ambos lados** **¿Cierto?** Alanzaba a escuchar movimiento pero no sabía quién estaba conmigo, **son todas las preguntas.**

2.- Testimonio de las víctimas indirectas de iniciales L. [No.21] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21].
quién ante este Tribunal expusieron, en el caso del primero: **"INTERROGATORIO FISCAL. ¿Sabe el motivo por el cual se encuentra aquí?** Por el secuestro de la señora con iniciales [No.22] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]
¿Qua día fue el secuestro? El día 07 de agosto de 2021 las **¿Que paso ese dia?** Siendo aproximadamente las 8:00 de la noche recibo una llamada de un numero de una de mis hijas con iniciales [No.23] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]
la cual me indica que tenían secuestrada a la señora [No.24] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],
le dije que se calmara que ahorita le hablaba al número de la señora, el número es el [No.25] ELIMINADO el Número de Teléfono [28] por lo cual hago una llamada a ese número y entra la llamada y me contesta un varón, me cuelga inmediatamente. vuelvo a marcar dirá vez inmediatamente al mismo número y ya me contesta la señora [No.26] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]
para decirme que la tenían secuestrada y que les diera el dinero que estaban solicitando se interrumpe y entra la voz de un varón por lo cual me dicen que tenían a la señora secuestrada

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

porque supuestamente debía dinero a los colombianos y que si quería volver a verla tenía que pagan la suma de \$50,000.00 pesos y esa suma sería entregada en el estado de Morelos, le dije que si que no le haga daño Que yo juntaría el dinero y pues se corta ya después la llamada, posteriormente yo con amistades y conocidos empiezo a juntar el dinero que se requería y recurrí a mi ex cuñado con iniciales [No.27] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] para decirle que me apoyara en lo que pudiera, con la cantidad aproximadamente de \$25,000.00 pesos salimos de la ciudad de Toluca con rumbo al estado de Morelos tomando la pista a la Ciudad de México, posteriormente me realizan una llamada del número de la señora [No.28] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] para preguntarme que por donde venía, siendo las 09:30 de la noche aproximadamente y le digo que ya iba en camino con la cantidad de dinero que me estaban solicitando y me pide como prueba unas fotografías del dinero por lo cual accedo y le tomo unas fotografías y se las mando vía watts app y me dice que no me tarde, me pregunta que por donde voy y le digo que a la altura de San Mateo Atenco y me pregunta que porque por ahí, le digo que porque está lloviendo y es muy peligrosa la carretera por las lagunas de Zempoala, me dijo que me esperaba, después se hace el recorrido para tomar la autopista por la ciudad de México para Cuernavaca Morelos y entro por la libre y me entra otra llamada aproximadamente como a las 11:00 de la noche, íbamos despacio porque estaba lloviendo y la visibilidad era muy poca, entra la llamada a esa hora y me dice que por dónde vengo, le digo no conozco la zona, voy por la libre para Cuernavaca, le digo no se en donde estoy y me dice vas a llegar a Cuernavaca v te van a esperar unos vehículos y se van a ir detrás de ti, me había dicho que la entrega del dinero iba a ser en una localidad o comunidad que se llama Chipiquicla, me dijo que iba a ser la entrega de la suma de dinero en un Oxxo que está sobre la carretera, que ahí dejara el dinero y que siguiera en un camino que estaba ahí por la autopista que está a un lado car Oxxo y que me siguiera circulando y me estacionara mas adelante para que posteriormente me llamaran y me dieran a donde iba a recogería la víctima, llegando al estado de Morelos a Cuernavaca me habían hecho unas trasferencias a mi tarjeta y la de mi ex cuñado y pasamos a un calero Banorte para realizar unas retiros y completar la suma que estaba solicitando, ya después llego al lugar en donde se supone iba a ser la entrega del rescate, llego al Oxxo que me habían señalado y hago la llamada al número de la señora [No.29] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], por jo cual no entra, le vuelvo a marcar y ya no entra la llamada, aproximadamente fueron 5 llamadas que realice sin ninguna respuesta pero ya no entraba la llamada, me quede unos minutos afuera del Oxxo para ver si alguien hacia contacto con alguien o llegaba para solicitar el rescate, cosa que no paso,

decidí irme por la calle que me habían dicho que iba a esperar la llamada, ya era aproximadamente la 01:00 de la mañana cuando circule por la calle que me habían mencionado que estaba al lado de la pista, al ir circulando doy la vuelta en el Oxxo a mano derecha y unos metros adelante detecto que esta la camioneta de la víctima y a un lado esta una unidad de la policial municipal de Cuernavaca y a la vista tengo yo una persona del sexo masculino la cual estaba esposado y estaba junto a la unidad de la policía municipal, pero antes de llegar ahí me detiene un policía municipal para preguntarme que hacia ahí y yo le comento que esa camioneta es propiedad de la señora

[No.30] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

la cual había sido secuestrada en el estado de México, para ser más preciso en el municipio de Metepec, le digo esa camioneta es de la señora

[No.31] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],

me pidieron rescate, aquí traigo el rescate y me permite bajarme y acercarme, detecto que también está en el interior de la policía municipal la señora

[No.32] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

con lesiones en parten de la cara, en la cabeza, sangrando y muy alterada, la persona que tenían detenida es la persona que tuve a la vista con playera amarilla en estos instantes, **nos acaba de referir lo que sucedió el día 07 de agosto de 2021, dice que realiza al número de**

[No.33] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],

incluso ya dio el número ¿De qué número marca usted? El mío es el [No.34] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]

¿Siempre fue del mismo número en donde le estuvieron marcando o hubo otro número? Siempre fue del mismo número, también ya refirió que por donde está el Oxxo, incluso dijo de Chipitlan estaba la camioneta de la víctima

[No.35] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

¿Qué camioneta es esta?

[No.36] ELIMINADOS los bienes muebles [81]. DEFENSA

CONTRA. Dice usted que ese día 07 de agosto de 2021 aproximadamente a las 08:00 de la noche, le marca su hija que es hija también de la víctima directa ¿Verdad? Así es ¿Qué le informa esta hija de usted que su madre está secuestrada cierto? Así es ¿Ante esta situación no denuncia ante el agente del Ministerio Publico del estado de México este secuestro verdad? Hice un llamado al 090 que es la denuncia anónima ¿Pero no se presentó en ninguna instalación especializada en secuestro para dar seguimiento cierto? No ¿Tampoco grabo estas llamadas de negociación que tenía con estos sujetos que le exigían el pago del rescate Verdad? No, dice usted que estas personas o la persona que se comunicaba con usted le dio que ese Pago de rescate sería en el estado de Morelos ¿Cierto? Así es, dice usted que cuando llega aproximadamente a las 01:00 de la mañana a ese Oxxo que nos hace referencia y sobre la calle que nos dice observa la camioneta ¿Cuándo tiene a la vista la camioneta también ve a policías que tienen a una persona detenida verdad? Así es ¿Sin embargo usted no ve cómo es que se detiene a esta persona cierto? Cuando yo

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

llegue ¿No sabe en donde lo detuvieron a el verdad, no lo vio?
No.

3.- Testimonio de la víctima indirecta I. [No.37] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], quien refirió: "**INTERROGATORIO FISCAL. Buenas tardes ¿Sabe el motivo por el cual se presenta en esta sala el día de hoy? Por el secuestro de un familiar mío ¿Cuándo fue ese secuestro? 07 de agosto de 2021 ¿Qué paso en esa fecha?** Me encontraba como todos los días en mi domicilio descansando, como a las 06:00 de la tarde, 06:15 me habla una de mis hermanas, comentándome que uno de los sujetos estaban pidiendo un rescate de mi hermana de las iniciales [No.38] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], me comentaba que les están pidiendo \$50,000.00 pesos porque supuestamente los debía y que era para que la liberaran, se precipito y le dije cálmate, tranquilízate, yo sé cómo está la situación, vamos a esperar a ver lo que sucedes yo me traslade a aproximarme con ella de su domicilio la hermana que me hablo y antes de esa yo pase al local en donde mi hermana desempeñaba su labor, ella tenía una estética, entonces al llegar a la estética como aproximadamente a las 07:00 de la noche, 07:15 me percató que estaba abierta la estética y había cosas tiradas de su misma estética, entonces ya hice contacto con mi hermana la que me hablo de nombre [No.39] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] y entonces le dije que veríamos que pasa, de antemano lo primero era tranquilizar a mi familia, le dije que no hablara con mis papas porque son diabéticos, mi mama tiene hipertensión y yo lo trataba de mantener hermético y darle solución, después como a los 15 minutos me marca una de mis sobrinas, la hija de mi hermana la secuestrada y llorando me dice paso esto tiene secuestrada a mi mama, están pidiendo \$50,000.00 pesos por su rescate y no sabemos qué hacer, en el manejo de su crisis no estaban bien, estaban nerviosas orando, les dije cálmense ahorita voy para su domicilio, llegando al domicilio de mi sobrina me marca mi ex cuñado y me dice de iniciales E.T se me olvida es L.T, no me acuerdo bien, me dice cuñado ya valió madres tiene secuestrada a tu hermana y están pidiendo el rescate de \$50,000 pesos y entonces le dije vamos a tratar de juntar el dinero y de rescatar a mi hermana eso se me vino a la mente él me dice posteriormente que tenia de \$12,000.00 a \$15,000.00 pesos, voy a tratar de construir más dinero para llegar a la cantidad que nos están pidiendo, le digo si esta bien, voy a tratar de checar con la familia, ya como a las 10:00 de la noche aproximadamente ya se había juntado una cantidad en efectivo y fue cuando nos dirigimos, nos comentó que a ella la tenían secuestrada en el estado de Morelos, que me dirija con el dinero para allá para que rescatemos a tu hermana, posteriormente emprendimos la marcha para el estado de Morelos, yo iba manejando un carro [No.40] ELIMINADOS los bienes muebles [81], propiedad

mía, en compañía de mi cuñado, ya nos dirigimos para acá y no juntábamos el dinero que nos estaban pidiendo, sino que tuvimos que hablar con la demás familia para que juntáramos la cantidad aproximada de los \$46,000.00 pesos que se sacaron de 2 tarjetas, la tarjeta de él, de mi ex cuñado y la mía de Banorte, ya juntamos la cantidad y él se dirigió a hacer la entrega de ese dinero, fue cuando yo me percaté que pasa una unidad, a mí me deja sobre la autopista porque él iba a entregar el dinero, a la altura de una gasolinera la verdad es que no conozco aquí en Morelos y pasa una patrulla con a sirena abierta y yo la verdad entre la desesperación le hice señas, la segunda patrulla fue la que me auxilió para llegar al suceso del lugar que encontraron esta persona con mi hermana en la camioneta, yo cuando yo llegue al lugar de los hechos ya había varias patrullas con esta persona debajo de la camioneta de mi hermana una **[No.41] ELIMINADOS los bienes muebles [81]**, es toda mi participación, **refiere que cuando llegan al lugar en donde tenían a tu hermana estaba una persona ¿Quién era esa persona?** Del sexo masculino con las señas particulares del caballero, no sé si se pueda quitar el cubre bocas para reconocerlo, si es la persona de color caqui y playera amarilla, es la persona que se encontraba detenida por la policía estatal y municipal y mi hermana se encontraba con las manos maniatadas, pies y con una mordaza en la boca. **DEFENSA CONTRA. Dice que cuando llega al lugar en donde esta la camioneta de su hermana esta persona que está a mi lado ya se encontraba detenida ¿Verdad?** Es correcto **¿Es decir usted no vio en donde lo detuvieron verdad?** Es correcto, no lo vi **¿Tampoco Vio las circunstancias de esa detención es correcto?** Es correcto.

4.- Testimonio de JOEDER PONCE MENDOZA, quien ante este Tribunal de Enjuiciamiento, expuso: "**INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA: Buenas tardes perito, buenas tardes, perito en donde se encuentra usted adscrito?** A la fiscalía general del estado de Morelos y comisionado a la unidad especializada contra el secuestro y extorsión. **perito que tiempo tiene usted que se encuentra adscrito a la fiscalía?** 2007 cuando inicié hasta la fecha **perito cuáles son sus funciones?** Realizar descripciones de hechos o de hallazgos, realizar diligencias de levantamiento de cadáver, realizar diligencia de cateo respectivamente como roles de intervención de perito en la materia de igual manera realizar procesamientos de vehículos, recolección de indicios o hacer mediante criminalística documental dinámicas de hechos posiciones víctima victimario o representación de hechos acontecidos **perito con que cursos o capacitaciones cuenta usted para realizar sus funciones?** Cuento con la licenciatura en criminalística con cédula profesional **[No.42] ELIMINADO Cédula Profesional [128]** así como también una especialidad en criminalística con cédula profesional número **[No.43] ELIMINADO Cédula Profesional [128]** y una maestría en ciencias forenses actualmente cuento con dos acreditaciones como perito oficial la primera de ellas expedida

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

por la Comisión Nacional Antisecuestro y la segundo por el Instituto Nacional de Ciencias Penales por otro lado cuento con una certificación de un estándar de competencia expedido por la Secretaria de Educación Pública que es el eco 626 en donde me acredita para certificación de un lugar de un posible delito a través de mi trayectoria laboral con diversos cursos como lo son laboratorio de criminalística, manejo de evidencia y cadena de custodia, análisis criminalístico y demás **perito cuáles son sus herramientas de trabajo?** Va a depender el caso pero de un kit básico de criminalística, se tiene enumerales, señaladores, hisopos, registro de cadena de custodia, señaladores, distancio metros, testigo métrico, cámara fotográfica **perito sabe el motivo por el cual se encuentra en esta sala el día de hoy?** Si fui citado por este honorable tribunal a efecto de hablar respecto de un dictamen de criminalística que se realizó **de que fecha es tu dictamen perito?** La fecha de este dictamen fue el 8 de agosto de 2021 relacionado con la carpeta de investigación fes/uesii primera perdón es primera 008/2021 **que es lo que realizas dentro de este dictamen perito?** en este caso se recibe una solicitud de intervención pericial a Efecto de que se realizara un búsqueda de indicios tanto en la parte externa como en la parte interna, así como una documentación fotográfica de un vehículo de la marca [No.44] ELIMINADOS los bienes muebles [81] **cuales son la metodología y métodos que utilizas?** Bueno en este caso el vehículo se recibe mediante el registro de cadena de custodia siendo a las diez horas se tiene a la vista en el lugar ubicado en [No.45] ELIMINADO el domicilio [27]s en ese contexto obviamente se aplicó una metodología criminalística, un método de residuos, un método sistemático, así como un razonamiento inductivo, inductivo y deductivo basados en los principios de la criminalística entendiendo que una vez que tengo a la vista ese vehículo u objeto de investigación presenta las características antes mencionadas y de igual manera presentan desgaste de pintura en el vértice delantero del lado derecho las portezuelas estaban cerradas al momento de mi intervención sin embargo no presentaban signos de violencia o forzadoras en sus mecanismos de seguridad posteriormente al inspeccionar la parte interna se visualiza que en la parte del piloto se encontraba una pieza de higiene, en la zona del copiloto se tiene un punto crítico porque había diversos objetos en el área del piso como en el área del copiloto dentro de los cuales destaca como dato adicional relevante que esta documentación presentaban las iniciales de la persona que él tiene calidad de victima directa que son [No.46] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] dentro de ese contexto también se visualizó una tarjeta bancaria, así como instrumentos de belleza y demás en la parte trasera que es en el asiento se visualizó que es un pasamontañas tipo cubrebocas, tipo operativo camuflaje marca maquei pero de igual manera en la parte del estribo de la portezuela del lado izquierdo, posterior se visualizó una

marcha roja con características similares a las de tejido hemático conocido comúnmente como sangre, en el mismo punto en la parte interna de la portezuela sobre la parte de plástico de igual manera se visualizó otra mancha con características similares a las de tejido hemático posteriormente también se utiliza como instrumental 3 isopos cada uno se hace un hisopado de esa muestra y posteriormente se hace un rastro fotocopia relevando dos huellas de tipo latente las cuales fueron relevadas en la parte externa de la portezuela del lado izquierdo en este contexto se registra obviamente el registro de cadena de custodia y se envían todos estos indicios con su respectivo embalaje, etiquetado a la bodega de indicios para las trazabilidad pertinente a otras áreas de estudio como lo son química y lofoscopia para sus análisis derivado de todo esto se concluye lo siguiente que el vehículo de la marca Mitsubishi tipo atlan color verde no presentaba signo de violencia o forzaduras en los mecanismos de seguridad la siguiente conclusión es que en el interior de dicho vehículo se encontró documentación a nombre de la iniciales [No.47] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

los cuales estos indicios constituyen el tipo identificador la siguiente conclusión que con base en la presencia de marchas rojas con características similares a las de tejido hemático se puede decir que en el interior una persona fue lesionada sin embargo esta información ya tendría que ser confirmada por el perito en química forense con un análisis del laboratorio y finalmente derivado de un análisis de las marchas rojas en la parte de atrás se establece que hubo una transferencia en la parte posterior de los asientos y hubo un intercambio precisamente con la fuente que estaba estática en ese punto y bueno la última fue que se relevaron huellas o fragmentos lofoscópicos de ese vehículo **bien perito como ilustras tu dictamen perito?** Se ilustra de tres maneras escrita mente se hace un bosquejo de ilustración de un croquis del vehículo y los indicios con un cuadro comparativo en mi dictamen y así también dos veces **que contienen acabas de referir la cámara fotográfica, que contienen esas imágenes fotográficas perito?** Bueno contienen tódo lo que es la metodología, tanto de tomas generales, medianos acercamientos y de cerca acercamientos respecto a lo que es el objeto de estudio en este caso fue el vehículo los indicios relacionados cubiertos en el mismo **perito si yo te proyectara estas imágenes que estás haciendo mención que incluyes tu dictamen tú la reconocerías?** Por supuesto **por qué perito?** Porque son las que deben estar integradas mi dictamen y fueron las que se crearon al momento de mi intervención como perito en criminalística **señoría solicito con fundamento en el articulo 882 del código nacional de procedimientos penales solicito proyectar las imágenes que ha hecho mención el perito las cuales se encuentran ofertadas dentro del auto de apertura dentro de otros medios de prueba marcado con el número dos las cuales son las imágenes que integran su dictamen, perito que tenemos a la vista?** Esta es una imagen de captura en tiempo no real precisamente en donde se

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

establece la ubicación con geo referencias en donde se estableció el dictamen a desarrollar, la siguiente imagen es el bosquejo o lustración que yo realizo precisamente para tener una planimetría precisamente de la ubicación de los indicios del A. B. C. Y D fueron las zonas como se dividió metodológicamente mi intervención en ese vehículo tenemos los indicios 1,2 y 3 que están en la zona C y precisamente los indicios uno dos que son las huellas, la siguiente imagen podemos establecer mi bitácora de indicios den donde establezco precisamente las condiciones del origen, el tipo de embalaje, la colección y la identificación de capturas para poder establecer la trazabilidad y el registro de cadena de custodia en la siguiente imagen aquí perito podrías describir los indicios por favor por supuesto el primero de ellos es lo que yo les comentaba es precisamente un pasamontañas o un tipo de cubrebocas o el caso operativo un tipo de camuflaje, las muestras de manchas dos y tres y kf1 y fl2 son los fragmentos lofoscópicos, la siguiente imagen bueno ya tenemos aquí las referencias de lo que es el objeto de estudio que se encontraba en el interior de boulevard Cuauhnahuac y bueno aquí ya podemos visualizar físicamente todo lo que es la metodología precisamente la parte externa de placas de circulación MHB4448 del estado de México toma de referencia de su vértice del lado izquierdo la parte trasera de igual manera metodológicamente y los medianos acercamientos precisamente para poder establecer la confirmación de las placas y bueno el tipo de vehículo que es aulander aquí ya es la parte interna en este contexto lo que les comentaba en la parte de los asientos que fue en la zona verde pasamos ese punto podemos ver lo que es el higiénico y los documentos esparcidos tanto en la parte del asiento como en la parte de debajo de igual manera tenemos aquí precisamente lo que son las documentaciones documentación esparcida, la tarjeta bancaria, precisamente tenemos aquí que la tarjeta de circulación en donde vienen las iniciales de lo que conocemos como persona jurídica victima directa, aquí precisamente tenemos otra tarjeta de circulación del imss en donde viene un persona de diferente nombre que es [No.48] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y una imagen fotográfica y bueno aquí tenemos la documentación que tenían algunos nombres de cuestiones de belleza de igual manera aquí encontramos más documentación y que ya en la parte trasera podemos visualizar que es el tipo cubrebocas o el pasa montañas tipo militar que ahí se hace la documentación fotográfica y en la parte trasera podemos visualizar como número 2 y nuero 3 las manchas de color rojas que incluso se manejó lo que es toda la parte del estribo esa es una de ellas, la siguiente imagen ya creo que vamos a tener de gran acercamiento en donde se hace precisamente la ubicación de esa mancha la siguiente es la toma de muestra del hisopado y precisamente vamos a encontrar lo que es una mancha como mecanismo de producción estas manchas fueron de

transferencia precisamente en ese contexto de análisis de manchas, aquí estamos precisamente y e hisopado de la toma de muestra que se recolecta posteriormente se hace un rastreo lofoscópico y se identifica con el numeral uno y el numeral dos de huellas latentes aquí tenemos el testigo métrico una de ellas y la que tenemos es una huella latente y ya fueron todas **bien perito con los indicios que localizaste siendo el pasamontañas, las muestra dos y tres que es lo que realizas con estos indicios perito?** Bueno como lo advertí se embalaron, se etiquetaron y se hizo un registro de cadena de custodia **si yo te pongo a la vista la cadena de custodia tú la reconocerías? Si por que la reconocerías?** Porque es el formato y el registro que yo realice fueron los indicios que yo recolecte objeto de estudio consistente en un vehículo **su señoría solicito poner a la vista evidencia material que ya ha hecho mención el perito misma que se encuentran ofertadas en el auto de apertura marcadas con el numero 15 al 18 y esto con la finalidad de agilizar la audiencia para que se le puedan poner a la vista las cuatro evidencias materiales, perito que tiene usted a la vista si son cuatros registros de cadena de custodia cada uno de ellos presenta su embalaje correspondiente y obviamente son relacionados con el vehículo y posteriormente, una cinta gris industrial del grado del cuello de la víctima **por qué Sabe que son esas cadenas de custodia?** Viene mi firma, viene mi trazabilidad en el formato número dos y en el formato numero 3 viene mi nombre, mi cargo y mi función **señoría solicito autorización para interrumpir cadena de custodia, JUEZ RESPECTO DE QUE EVIDENCIA esto sería precisamente de la evidencia marcada con el número la 15 en este caso su señoría como lo venía diciendo para agilizar la audiencia para poder interrumpir las cuatro cadenas de custodia, serian entonces únicamente la 17 y 18** bueno en este sentido precisamente por la advertencia que esta maculado con cuestiones de manchas hemáticas debo de mencionar que esta cinta de color gris el ministerio público me solicita al momento de la liberación de la víctima cuando llegó a la unidad tenia cinta alrededor del cuello y obviamente venia prácticamente lastimada lo único que se procedió hacer es retirar este indicio que tenga la victima que no podía estar en esas condiciones para pasar al área médica y se hizo su registro de cadena de custodia precisamente se está haciendo la descripción del mismo con el número de identificación y posteriormente del lugar lo cual aquí podemos visualizar que presenta manchas hemáticas y esta corrugada precisamente porque estaba alrededor de lo que es el área del cuello y prácticamente lineamentos pilosos en este sentido viene el apartado de lo que es mi registro de cadena de custodia en este contexto viene atrás mi firma, mi sello y obviamente uno de los indicios número uno consistente fue el pasamontañas que en este momento voy a permitirme apertura este es el indicio número uno que se encontró en la parte trasera de la zona 3 y que obviamente corresponde al pasamontañas, tipo cubrebocas operativo, precisamente dentro de este contexto, este tipo de objetos derivados de la pandemia tienen una función pero para cuestiones delictivas o de hechos delictivos solamente su función es cubrir la máscara**

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

de la parte facial para que no se pueden distinguir las características faciales propiamente de los sujetos pasivos del delito. **INTERROGATORIO DE LA DEFENSA: Perito usted nos habla que hizo un rastreo lofoscópico verdad?** Buena tarde abogada en efecto en este rastreo únicamente obtuvo dos indicios dice de la portezuela de lado izquierdo pero al exterior del vehículo verdad? Es correcto es decir al inferior del vehículo usted no encontró ningún indicio lofoscópico verdad? Es correcto”.

5.- Testimonio de los agentes aprehensores [No.49] ELIMINADO Nombre de policía [16], quienes ante este Tribunal de Enjuiciamiento, manifestaron, en el caso del primero: **"INTERROGATORIO DE LA FISCALIA. ¿Oficial sabe usted por que se encuentra en esta sala el día de hoy? Si ¿Por qué oficial?** Por mi participación en la elaboración del IPH en la fecha 8 de agosto de 2021 **¿platíquenos oficial que es lo que paso el día 8 de agosto de 2021?** Pues mientras nos encontramos realizando recorrido de seguridad vigilancia, sobre las principales calles de la [No.50] ELIMINADO el domicilio [27], del municipio de Cuernavaca, a bordo de la unidad 1863, en compañía del oficial [No.51] ELIMINADO Nombre de policía [16], nos encontrábamos realizando recorridos, veníamos de Sur a Norte, a la altura de la autopista, por dónde está el McDonald's, tomamos la opción de introducirnos a la [No.52] ELIMINADO el domicilio [27] por la [No.53] ELIMINADO el domicilio [27], justo al lado de la del McDonald's encuentra un Oxxo, esa calle es por atrás del Oxxo, [No.54] ELIMINADO el domicilio [27], al ir circulando y adentro de la [No.55] ELIMINADO el domicilio [27] nos percatamos de un vehículo [No.56] ELIMINADOS los bienes muebles [81], el cual ya escasos 8 metros aproximadamente, notamos que tiene los vidrios empañados y a simple vista si se notaba que había ligero movimiento sobre su propio eje del vehículo, por lo que llama puntualmente nuestra atención, emparejando no sea la misma de la misma distancia del vehículo yo que iba de copiloto, descendiendo de mi unidad y con la con el apoyo de mi de mi linterna es que noto un masculino que se encuentra asentado en la parte del piloto recostado en el asiento mismo se encuentra asentado aquí en esta sala, es cuando en ese momento yo descendí de mi vehículo y el sale, sale de la camioneta indicando que lo tenía lo tenía secuestrado, por lo que se le brinda inmediatamente el auxilio pero se lo paso a mi compañero que el cual ya había descendido de la unidad, se la paso a mi compañero para yo alumbrar al interior de la camioneta, percatando me que se encuentra una persona del sexo femenino acostada en el asiento trasero de la de la camioneta, la cual vestía este brasier de color negro únicamente y pantalones de mezclilla negro la cual solo en sus iniciales

[No.57] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]., yo en mediamente le brindó el auxilio a la a la femenina venía amarrada de las manos y de los pies Igualmente amordazada de la boca pues, le ayudó a retirarse rápidamente La mordaza de la boca así como de las manos y es la misma femenina la cual nos indica que la tenían secuestrada el masculino que ahora sabemos responde al nombre de [No.58] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], venía secuestrada por él. ella de viva voz se nos señala con su mano derecha que estaba secuestrada por ese sujeto, por lo que mi compañero le realiza la inspección yo me aboco a la al aseguramiento de las prendas que con las que venía la se realiza la el embalaje pues, de las prendas que venían con las que venía atada la femenina, es en ese momento cuando le realizo también un acta de entrevista a la misma, es en ese momento cuando llega un vehículo por la parte de atrás llega un vehículo color negro, descendiendo un masculino el cual el vestida uniforme policial, indicando que esa era su camioneta y que su ex esposa se encontraba ahí, entrevistándose inmediatamente con mi compañero, pues se le brinda el apoyo a la ciudadana, y se realiza el aseguramiento del vehículo, se recaban las prendas, embalan para para iniciar la cadena de custodia, posteriormente se solicita el apoyo de una grúa para para trasladar el vehículo y de igual manera nos dirigimos a la comandancia de Cuernavaca, que en ese momento era el área jurídica ahí para la certificación de la persona ahora detenida y la elaboración del IPH, siendo ahí mi participación **¿bien oficial usted refiere que iban sobre el recorrido y que es en la [No.59] ELIMINADO el domicilio [27], de la [No.60] ELIMINADO el domicilio [27], de que municipio? Cuernavaca ¿también usted refiero que se encontraba una persona en el asiento del copiloto y dice que se encuentra en esta sala, me puede decir en donde se encuentra precisamente en esta persona en la sala, puede revisar a ver? Si sentado de playera caquis sentado en esta sala ¿también refieres que le realizas una entrevista a la víctima [No.61] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]., que te refieren en esa entrevista? La femenina nos comentó que el día 7 de agosto aproximadamente a las 4 de la tarde en el estado de México, en el municipio de Metepec, se encontraba en su local comercial el cual era una estética, ella nos refirió que llevaron a un masculino y a una femenina indicándole que estaba privada de su libertad y que tenía que irse con ellos para exigirle una cantidad de dinero **¿también oficial usted refirió que la víctima se encontraba amordazada y dijo usted que recolecto unas prendas, que prendas son oficial? Prenda de color negro, una prenda de varios colores la cual contiene liquido hemático, otra prenda de color negro y otra prenda de color rojo ¿bien ya usted nos refirió que embalo y puso mediante cadena de custodia estas prendas, si yo le pongo a la vista esta cadena de custodia usted la reconocería? si ¿Por qué la reconocería? Porque yo la realice esta mi nombre y mi firma (ejercicio de reconocimiento de cadena de custodia) ¿oficial que tiene usted a la vista? Mi cadena de custodia ¿Por****

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

qué sabe que es su cadena de custodia? porque yo la realice tiene mi letra, mi nombre y mi firma, contiene un pedazo de tela color negro, un pedazo de tela de varios colores con la mancha hemática, un pedazo de tela color negro y un pedazo de tela color rojo **¿muéstrole al tribunal que es lo que tenemos a la vista?** (evidencia 01) Un pedazo de tela color negro **¿esa en donde la traía la víctima?** (Evidencia 02) Esta la traía en los pies **¿Qué es esta evidencia?** Es otro pedazo de tela de varios colores la cual contiene liquido hemático **¿Qué tenemos a la vista oficial?** (Evidencia 03) otra prenda de color negro **¿esa en donde la traía la víctima?** En la boca, esa la traía amordazada **¿siguiente por favor, que tenemos a la vista oficial?** (Evidencia 01) otra prenda de color rojo **¿está en donde la traía la víctima?** En las manos. **INTERROGATORIO DE LA ASESORA JURÍDICA. Agente usted nos refiere que iban circulando sobre la [No.62] ELIMINADO el domicilio [27] ¿nos indicar a que hora mas o menos eran?** La 1 con 12 minutos aproximadamente **¿me podría indicar el día?** 8 de agosto de 2021. **INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PÚBLICA. Oficial usted hace de manifiesto que realizo cadena de custodia de los objetos que usted encontró verdad que usted embalo ¿verdad? así es ¿dentro de vehículo usted no encontró ningún arma de fuego verdad? No ¿tampoco en la revisión que se realiza al detenido, tampoco en ese momento se le encontró un objeto ilícito verdad? yo no me percate ¿pero usted y su compañero de igual mente firman el Informe Policial Homologado cierto? así es ¿y de las cadenas de custodia no se desprende que se haya puesto a disposición algún objeto ilícito verdad, como un arma de fuego, no se puso a disposición en cadena de custodia ningún arma de fuego? No ¿oficial usted dice que una de las telas que nos muestra, específicamente la de colores, tiene liquido hemático, usted no es perito en químico forense verdad? No ¿entonces usted no tiene la certeza técnica v los conocimientos científicos para determinar precisamente que es una mancha hemática cierto? así es.**

6.- Testimonio de [No.63] ELIMINADO Nombre de policía [16]

“INTERROGATORIO FISCAL. ¿Sabe cuál es el motivo por el cual se encuentra aquí? Si por mi participación en el informe policial homologado con fecha 08 de 08 de 2021 **¿Qué paso 08 de 08 de 2021?** Siendo aproximadamente la 01:12 minutos después de dar recorridos de seguridad y vigilancia por las principales calles de Adolfo López Mateos y como Lázaro Cárdenas del Rio, al ir circulando a bordo de la unidad 1863, su servidor con mi acompañante de nombre Jesús Aldama Solano, al ir sobre la autopista México Cuernavaca dirección norte, a la altura de la [No.64] ELIMINADO el domicilio [27] y a la altura de comercio el Oxxo McDonald's, me incorporo a la [No.65] ELIMINADO el domicilio [27] la cual queda a espaldas de estos comercios y a una distancia aproximada de

08 metros, visualizo una camioneta color verde con los vidrios empañados, al estar al par de la misma y con la ayuda del alumbrado público y mi lámpara visualizamos que presenta los vidrios empañados así como ligeros movimientos en su eje y se escucha leve ruido es por eso que llama puntualmente mi atención y descendemos el suscrito como conductor y mi acompañante como copiloto, con la ayuda con su lámpara en el asiento del conductor visualizo una persona, en unos momentos desciende una persona hombre el cual indica ayuda nos tiene secuestrados, mi compañero me lo pasa, lo hago hacia enfrente de la patrulla y de propia voz me indica llamarse [No.66]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], mi compañero se avoca a la inspección con la ayuda de su lámpara a la inspección de la camioneta [No.67]_ELIMINADOS_los_bienes_muebles_[81] al interior de la misma escucho que me dice precaución persona amordazada, pasan unos instantes cuando desciende de la misma con ayuda de mi compañero una mujer la cual señala a la persona que está auxiliando que dijo llamarse Martin Hernández Ocampo y lo señala, esta persona me tiene secuestrada, es la misma persona que está ahí con el cubre bocas azul con playera, color café tipo polo , es por eso que aproximadamente la 01:18 minutos y relación al señalamiento de la mujer [No.68]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] hago la legal detención de [No.69]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] lo inmovilizo con ayuda de mis candado de seguridad y le doy de conocimiento el motivo por el cual lo estoy deteniendo, por protocolo y norma de seguridad la realizo una inspección exterior, localizándole en su bolsa derecha del pantalón una cartera de color café con una credencia una licencia para conducir y una tarjeta de circulación, las 3 expedidas a nombre de [No.70]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], Una tarjeta color amarilla de débito Coppel y una Santander, las cuales recolecto, embalo para iniciar mi registro de cadena de custodia, posterior continuo con mi inspección y en la bolsa izquierda delantera del pantalón le localizo un teléfono celular marca Motorola color azul, con numero de IMEI [No.71]_ELIMINADO_el_número_40_[40], los cuales también los recolecto, los embalo e inicio mi registro de cadena de custodia, en esos momentos se acerca un vehículo con las luces altas, el cual desciende una persona hombre que indica llamarse Leopoldo el cual me dice que esta ubicación le dieron y que la persona que esta ahí [No.72]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] es su ex esposa, que esa ubicación le dieron que traía \$60,000.00 pesos para el pago del secuestro, le realizo su acta de entrevista, posterior me dirijo a mi base la cual está en avenida Emiliano Zapata para la certificación y elaboración del Informe Policial Homologado, terminándolo y poniéndolo a disposición del Mp a las 04:30, es así como fue mi participación en este Informe Policial Homologado, **acaba de referir su**

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

participación dentro del IPH, también refiere una serie de objetos que le asegura a [No.73] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]. ¿Si yo le pongo a la vista la cadena de custodia respecto de la cartera y las pertenencias las reconocería? Si porque yo la hice y tiene mi nombre ¿Qué tiene a la vista? El registro de cadena de custodia lo reconozco porque mi nombre y firma, es la misma que elabore ¿Qué tiene a la vista? La cartera color café que recolecte con que inicie mi cadena de custodia, también refiere que venía en su interior una credencial ¿Cuál es esa? Es una credencial INE expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de [No.74] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]. ¿Qué tenemos a la vista? Es una credencial para votar a nombre de Martínez Ocampo Hernán, siguiente identificación por favor la cual refirió que era una licencia ¿Qué es? Una licencia para conducir a favor de [No.75] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], siguiente ¿Qué tenemos a la vista? Una tarjeta de circulación a favor de Martínez Ocampo Hernán, siguiente ¿Qué tenemos a la vista? Una tarjeta debito Coppel, siguiente ¿Qué tenemos a la vista? Una tarjeta bancaria Santander, también refieres que le aseguras un equipo telefónico el cual ya hiciste mención y que llenaste la cadena de custodia ¿Si yo le pongo a la vista la cadena de custodia respecto de la cartera y las pertenencias las reconocería? Si porque yo la hice y tiene mi nombre ¿Qué tiene a la vista? El registro de cadena de custodia lo reconozco porque mi nombre y firma ¿Qué tenemos a la vista? El teléfono Motorola color azul ¿Dónde tiene el número de IMEI por favor? Aquí en la bandeja en esta parte ¿Puedes darle lectura por favor? 355537111399788, refirió que iba circulando sobre la [No.76] ELIMINADO el domicilio [27] de la [No.77] ELIMINADO el domicilio [27]. ¿De qué municipio? De Cuernavaca Morelos. DEFENSA CONTRA. Dice que hizo una revisión física a esta persona que detuvo ¿Verdad? Si ¿En esa revisión no encontró ningún arma de fuego verdad? No ¿También es una obligación revisar el vehículo que tenían en ese momento a la vista cierto? Ciertamente ¿Tampoco en el interior de ese vehículo encontraron ningún arma verdad? No ¿Qué sucede después de que detiene al señor Hernán sobre la colonia Polvorín? A nuestra base Zapata ubicada en Militar número 9 ¿Ahí los certifican verdad? Si ¿Por qué el señor Hernán tenía lesiones? Recuerdo que tenía un rasguño aquí que la víctima se lo hizo cuando forcejeo ¿Usted no lo golpeo? No, es todo

7.- Testimonio de FRANCISCO JESÚS VILLALOBOS PÉREZ, perito médico legista, quien dejó ver la existencia de lesiones en la corporeidad de la sujeto pasivo el día de la privación de su libertad por parte del sujeto activo.

8.- Testimonio de VICTOR DE JESÚS CARREÓN ÁLVAREZ, perito en materia de criminalística de campo; quien declaró en relación a la descripción del bien inmueble en el que fue privada de la libertad la sujeto pasivo, esto en el Estado de México.

9.- Testimonio de MAIA AVIA CABRERA, perito en materia de psicología. Quien depuso en relación al daño psicológico que presenta la víctima derivado del evento delictivo de que fue objeto.

10.- Testimonio de IRON ÁNGEL RUBI POVES, perito en materia de mecánica identificativa, respecto al vehículo en que privaron de la libertad a la víctima, vehículo marca Mitsubishi, Outlander, modelo 2004, con placas HHB4844.

11.- Testimonio de MARÍA DEL CARMEN LABASTIDA ÁVILA, perito en materia de química forense; quien declaró en relación a los vestigios hemáticos localizados en el interior del vehículo en que fue sometida la víctima en el momento de la privación de su libertad.

12.- Testimonial de SILVIA GUADALUPE PALOMARES TORRES, perito en materia de genética forense; quien declaró en relación a la corroboración del material hemático localizado en el interior del vehículo en que se privó de la libertad a la pasivo de manera injusta el cual resultó ser del mismo perfil genético de la víctima.

13.- Testimonio de ROGELIO ARIZCORRETA LÓPEZ, perito en materia de valuación del vehículo marca Mitsubishi, Outlander, modelo 2004, con placas HHB4844.

14.- Testimonio de DAVID PALMA MORENO, perito en materia de informática; quien declaró en relación a las llamadas telefónicas realizadas del número de teléfono de la víctima con el teléfono de la víctima indirecta L.E.T.M.

Observándose en esta etapa el pleno ejercicio del derecho que ejercieron las partes técnicas, de interrogar y contrainterrogar a los testigos, refrescar memoria, por así convenir a lo que deseaban probar; y, una vez desahogadas las pruebas, las partes realizaron sus respectivos **alegatos de clausura**.

Así, teniendo en cuenta lo referido por las partes, el Tribunal de Enjuiciamiento consideró aprobar por unanimidad **un fallo condenatorio**, el diecisiete de octubre de dos mil veintidós, y se señaló fecha y hora para la

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

audiencia de explicación de sentencia, por lo cual, su transcripción se llevó a cabo el tres de noviembre de dos mil veintidós, habiendo acudido las partes técnicas y el ahora sentenciado; asimismo se desprende que se dictó sentencia condenatoria a [No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, previsto y sancionado por los artículos 9 fracción I, inciso a) y 10 fracción I incisos b), c) y d) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en agravio de [No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

Expuestas las consideraciones que anteceden, es dable concluir que en el procedimiento se respetaron los principios del juicio oral, que son indiscutiblemente el sustento jurídico del juicio; siendo estos, **la publicidad, oralidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad entre las partes, inmediación, juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia y prohibición de doble enjuiciamiento**, previstos por los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, la Ley Nacional Adjetiva Penal en vigor, existiendo así un debido proceso.

B).- Relatoría de sentencia de primer grado, respecto a los derechos fundamentales.

El recurso de apelación en materia penal tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida se aplicó exactamente la ley, se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba o se alteraron los hechos respecto de la sentencia de primera instancia con el propósito de confirmarla, revocarla o modificarla y que los agravios, tratándose del Ministerio Público, sean estudiados de estricto derecho, sin abarcar más aspectos que los factores de legalidad que esgrima.

En ese entendido, corresponde analizar ahora la sentencia emitida en el juicio oral, en el entendido de que esta Potestad solo podrá pronunciarse respecto a los agravios expresados por el apelante, quedando prohibido extender el examen de la resolución que nos ocupa a cuestiones no planteadas, con la salvedad de que se trate de un acto violatorio de derechos del imputado, acorde a lo que dispone el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual reza:

“Artículo 461. Alcance del recurso

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.”

Asimismo, se hace alusión en el numeral antes transcrito, que en caso de que el Órgano Revisor no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Ahora bien, en la especie, se advierte que el recurrente lo es la defensa pública del sentenciado, por lo que, en ese sentido, el Tribunal de Alzada revisará el fallo primigenio **de forma oficiosa en suplencia de la queja de los agravios vertidos por la mencionada defensa del hoy sentenciado.**

Por lo anterior, se toma en consideración a los siguientes antecedentes:

1) En la acusación formulada por el Ministerio Público, otorgó a los hechos narrados la calificación legal de **SECUESTRO AGRAVADO.**

2) La Representación Social consideró que el acusado

[No.80] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], realizó una conducta de manera **DOLOSA**, en términos del artículo 8, 14 y 15 párrafo segundo del Código Penal en vigor, y en calidad de **COAUTOR MATERIAL**, en términos de la fracción I del numeral 18 del mismo ordenamiento legal;

por lo que solicitó se le condenara a la pena de **noventa años** de prisión; así como al pago de multa, reparación del daño, amonestación, apercibimiento, y suspensión de los derechos políticos, mientras dure la privación de la libertad.

3) En audiencia de Juicio Oral las testimoniales desahogadas fueron las transcritas en el cuerpo del presente fallo.

4) Una vez desahogado y valorado el material probatorio que desfiló en la audiencia de debate, así como atendidos los **ALEGATOS DE CLAUSURA** de las partes técnicas, el Tribunal de Enjuiciamiento, por unanimidad, determinó que **se acreditaron plenamente** los elementos del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, en términos de la acusación planteada por la fiscalía decretando por ello sentencia condenatoria a su favor; por tanto se advierte que fueron respetada la deliberación, fallo y sentencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 401, 403, 409 y 411 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese tenor, la suscrita ha realizado un análisis exhaustivo de la totalidad de las audiencias de debate en el juicio oral que nos ocupa, siendo las desahogadas el **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, doce de septiembre de dos mil veintidós, veintiséis de septiembre de la misma anualidad, siete de octubre de dos mil veintidós y diecisiete de octubre de dos mil veintidós**, y una vez observadas y detalladas con antelación, debe decirse que en audiencia de **veinticuatro de octubre de dos**

mil veintidós, fue emitido el fallo condenatorio por unanimidad del tribunal de juicio oral, así como citación para la lectura de sentencia, que se estipuló para el tres de noviembre de dos mil veintidós.

En ese contexto, como se ha mencionado del análisis de las audiencias y copias certificadas que conforman el toca penal, no se desprenden violaciones a derechos fundamentales, ello atendiendo a la relación armónica de los artículos 479, 480, 481, 482 y 483³ del Código Nacional

³ Artículo 479. Sentencia La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma. En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente. Artículo 480. Efectos de la apelación por violaciones graves al debido proceso Cuando el recurso de apelación se interponga por violaciones graves al debido proceso, su finalidad será examinar que la sentencia se haya emitido sobre la base de un proceso sin violaciones a derechos de las partes y determinar, si corresponde, cuando resulte estrictamente necesario, ordenar la reposición de actos procesales en los que se hayan violado derechos fundamentales. Artículo 481. Materia del recurso Interpuesto el recurso de apelación por violaciones graves al debido proceso, no podrán invocarse nuevas causales de reposición del procedimiento; sin embargo, el Tribunal de alzada podrá hacer valer y reparar de oficio, a favor del sentenciado, las violaciones a sus derechos fundamentales. Artículo 482. Causas de reposición Habrá lugar a la reposición del procedimiento por alguna de las causas siguientes:

I. Cuando en la tramitación de la audiencia de juicio oral o en el dictado de la sentencia se hubieren infringido derechos fundamentales asegurados por la Constitución, las leyes que de ella emanen y los Tratados; II. Cuando no se desahoguen las pruebas que fueron admitidas legalmente, o no se desahoguen conforme a las disposiciones previstas en este Código; III. Cuando si se hubiere violado el derecho de defensa adecuada o de contradicción siempre y cuando trascienda en la valoración del Tribunal de enjuiciamiento y que cause perjuicio; IV. Cuando la audiencia del juicio hubiere tenido lugar en ausencia de alguna de las personas cuya presencia continuada se exija bajo sanción de nulidad; V. Cuando en el juicio oral hubieren sido violadas las disposiciones establecidas por este Código sobre publicidad, oralidad y concentración del juicio, siempre que se vulneren derechos de las partes, o VI. Cuando la sentencia hubiere sido pronunciada por un Tribunal de enjuiciamiento incompetente o que, en los términos de este Código, no garantice su imparcialidad. En estos supuestos, el Tribunal de alzada determinará, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso, si ordena la reposición parcial o total del juicio. La reposición total de la audiencia de juicio deberá realizarse íntegramente ante un Tribunal de enjuiciamiento distinto. Tratándose de la reposición parcial, el Tribunal de alzada determinará si es posible su realización ante el mismo Órgano jurisdiccional u otro distinto, tomando en cuenta la garantía de la inmediación y el principio de objetividad del Órgano jurisdiccional, establecidos en las fracciones II y IV del Apartado A del artículo 20 de la Constitución y el artículo 90. de este Código. Para la declaratoria de nulidad y la reposición será aplicable también lo dispuesto en los artículos 97 a 102 de este Código. En ningún caso habrá reposición del procedimiento cuando el agravio se fundamente en la inobservancia de derechos procesales que no vulneren derechos fundamentales o que no trasciendan a la sentencia. Artículo 483. Causas para modificar o revocar la sentencia Será causa de nulidad de la sentencia la transgresión a una norma de fondo que implique una violación a un derecho fundamental. En estos casos, el Tribunal de alzada modificará o revocará la sentencia. Sin embargo, si ello compromete el principio de inmediación, ordenará la reposición del juicio, en los términos del artículo anterior.

de Procedimientos penales, conduce a establecer que este tribunal tiene la facultad para pronunciarse inclusive de oficio respecto de violaciones graves al debido proceso y en su caso ordenar reponer el procedimiento, solo respecto de violaciones cometidas en la etapa de juicio oral lo que se refuerza con el catálogo limitativo de la hipótesis contenida en el numeral 482 de la codificación adjetiva penal nacional, del que se desprende:

1.- La acotación de casos en que el legislador consideró procedente la reposición;

2.- La puntualización de que tal efecto recae en la fase de juicio oral; y

3. El énfasis en que en ningún caso procederá la reposición cuando el agravio no vulnere derechos fundamentales o no trascienda al resultado del fallo.

Por ello, atendiendo al último párrafo del precepto legal citado no ha lugar a reponer el procedimiento, atendiendo a que no se vulneraron derechos fundamentales de las partes, por lo tanto no ha lugar a alguna reposición del procedimiento por cuanto a este tópico.

VI. VERIFICACIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO ASÍ COMO DE LA VÍCTIMA.

Conforme a la línea Jurisprudencial emitida por nuestra Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Cuerpo Colegiado procedió a verificar si los defensores que asistieron a la víctima y al acusado cuentan con el cedula de Licenciado en Derecho, lo cual se confirmó

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

de quien compareció como Defensor Oficial de [No.81] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculpado [4] así como también a [No.82] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], fueron debidamente representadas por conducto de la Asesor Jurídico Oficial; **Licenciadas MIRIAM MARCELA HERNANDEZ SÁNCHEZ y ANGÉLICA DE JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ**, quienes cuentan con cédulas profesionales números [No.83] ELIMINADO Cédula Profesional [128] y [No.84] ELIMINADO Cédula Profesional [128], para ejercer la patente en licenciadas en derecho, desde los años 2008 y 2020, respectivamente; mismas cedulas profesionales que cuentan con cadena de seguridad, firma electrónica y sello digital de la Secretaría de Educación Pública, así como código QR.

Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en el siguiente criterio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Registro digital: 2012848, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 35, octubre de 2016, Tomo IV, página 2922, con número de Tesis Aislada: II.10.28 A (10a.) cuyo rubro y texto son de la literalidad siguiente:

“DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS OFICIALES. AUN CUANDO SE EXHIBAN EN IMPRESIÓN O COPIA SIMPLE, EL JUZGADOR DEBE LLEVAR A CABO UN EJERCICIO DE CONSTATACIÓN EN LA PÁGINA DE LA DEPENDENCIA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, PARA DOTAR O NO DE FIABILIDAD A SU CONTENIDO, SÓLO PARA FINES DE VALORACIÓN PROBATORIA. Cuando en alguna contienda jurisdiccional se exhibe algún documento en impresión o copia simple, en cuyo contenido obran ciertos datos objetivos, como pueden ser el sello de alguna dependencia pública u otros elementos propios o semejantes a los de algún documento y/o

comunicación, ligados a direcciones electrónicas impresas en el documento, lo cual puede dar pie a considerar que provienen de la página electrónica de la dependencia correspondiente, debe estarse a que, si a partir de los datos que contiene puede llevarse a cabo el ejercicio de constatación en la página oficial de que se trate, esto permite y justifica que con sustento en el principio de valoración probatoria íntegra y eficiente, el juzgador emprenda ese ejercicio valorativo y, según el resultado de la constatación, dote o no de fiabilidad al contenido del documento sólo para fines de valoración probatoria. Esto, porque la debida valoración probatoria constituye una de las tareas fundamentales en la labor jurisdiccional; ante lo cual el juzgador no debe reducir su labor valorativa y dar eficacia probatoria a esa clase de documentos sólo en función de si se exhiben en impresión o copia simple. Antes bien, en respeto al principio señalado no se deben soslayar, sin más, los datos objetivos impresos, a efecto de atender la trascendencia y al valor probatorio que genuinamente tienen ese tipo de documentos. Esto, pues no debe perderse de vista que, en la actualidad, la comunicación entre autoridad y gobernado ha dejado de ser únicamente a través de escritos en original, firmados de manera autógrafa, dado que el avance y desarrollo tecnológicos han motivado que, por razones de eficiencia y celeridad, el legislador autorice la comunicación o notificación de actos de autoridad por medios electrónicos oficiales, siempre y cuando sean fiables para el propósito pretendido. De ahí que, si se trata de documentos electrónicos oficiales -según su propio contenido y la constatación jurisdiccional-, no sólo porque se exhiban en impresión o copia simple significa, necesariamente, que carezcan de valor probatorio.”

En consecuencia, la suscrita concluye que al tratarse de la defensa oficial y la asesor jurídico público, se ha verificado que cuentan con **cédula profesional al momento de asistir a la víctima como al acusado, debidamente expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, lo cual se constata en el portal web: <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>; en consecuencia se advierte que se respetó el derecho a una defensa adecuada, al haber hecho uso correcto de las técnicas y estrategias de litigación previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como de haber utilizado los ejercicios correctos de refrescar memoria y evidenciar contradicción.**

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

VII. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE MOTIVÓ EL RECURSO DE APELACIÓN.

Hecho lo anterior, se procede analizar la **sentencia** emitida en el juicio oral, respecto al delito acusado al sentenciado, habida cuenta que el respeto a los derechos fundamentales de las partes fueron respetados en su totalidad, en ese sentido, resulta de trascendental importancia analizar los términos de la Acusación que en contra de los mismos formuló el Agente del Ministerio Público.

La acusación del Ministerio Publico atendió a los siguientes hechos:

"El día siete de agosto del 2021, siendo aproximadamente las 16:00 horas, la víctima [No.85] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] ,, cuando se encontraba en su negocio de estética ubicado en Josefa Ortiz de Domínguez casi esquina con independencia, en el poblado de San Bartolomé, Tlatelolco, [No.86] ELIMINADO el domicilio [27], ingresó una femenina en compañía del acusado [No.87] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], y mediante la violencia física y moral, así como portando arma de fuego, someten a [No.88] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y la suben a bordo de su vehículo tipo [No.89] ELIMINADOS los bienes muebles [81] en la parte trasera, llevándola privada de su libertad deambulatorio hasta el Estado de Morelos.

Durante el cautiverio de la víctima el acusado [No.90] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en compañía de la sujeto activo femenina que hasta este momento se desconoce su identidad, fue despojada de su equipo teléfono con línea [No.91] ELIMINADO el Número de Teléfono [28] siendo golpeada físicamente en su anatomía corporal, manteniéndola privada de su libertad en el interior del vehículo tipo [No.92] ELIMINADOS los bienes muebles [81]

Asimismo en fecha 07 de agosto 2021 aproximadamente a las 20:00 horas en adelante, empieza a recibir diversas llamadas de negociación su ex esposo L.[No.93]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21]. a su línea telefónica [No.94]_ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono_[28] en diversos horarios registrándose la línea propiedad de la víctima [No.95]_ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono_[28], donde un sujeto masculino le dice que tenían secuestrada a su esposa exigiéndole la cantidad de \$50,000.00 pesos a cambio de la liberación de la víctima [No.96]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] ., cantidad que debería ser entregada en la ciudad de Cuernavaca, pactando aproximadamente a las 23:30 horas, su ex esposo [No.97]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21], con el sujeto activo la entrega de la cantidad exigida en colonia Chipitlán de Cuernavaca, Morelos, quedando de darle indicaciones al momento de entregar el pago de rescate, pago de rescate que no fue entregado.

Por otra parte el día 08 de agosto 2021, aproximadamente a las 01:12 horas cuando los oficiales [No.98]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16] Jesús Aldama Solano, adscritos al Municipio de Cuernavaca Morelos, circulaban sobre [No.99]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] de la colonia Polvorín del Municipio de Cuernavaca, Morelos, como referencia a espaldas de la tienda con razón social OXXO, tienen a la vista el vehículo de la víctima [No.100]_ELIMINADOS_los_bienes_muebles_[81], donde el acusado [No.101]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sen_tenciado_procesado_inculpado_[4], tenía privada de su libertad a la víctima en el interior de vehículo, siendo asegurado por los agentes aprehensores a las 01:18 horas de ese mismo día 08 de agosto 2021, y es liberada la víctima [No.102]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] ., asegurándole un equipo telefónico un teléfono celular de la marca Motorola de color azul con número de IMEI [No.103]_ELIMINADO_el_número_40_[40], mismo que contiene una tarjeta micro SD HC de 4 GB de capacidad y un chip Telcel con número de serie [No.104]_ELIMINADO_el_número_40_[40], así como diversos objetos."

Bajo la acusación que plantea la Fiscalía en contra del acusado, y en razón de que la parte recurrente es el propio sentenciado, **se procede al estudio de manera oficiosa y en suplencia de la queja deficiente de los agravios que hacen valer los inconformes**, por tanto esta Alzada como

órgano revisor procede a analizar la totalidad de la sentencia definitiva dictada en audiencia de tres de noviembre de dos mil veintidós, lo que iniciando con el análisis del material audiovisual que contiene el desarrollo del Juicio Oral, se desprende que en relación al delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción I, inciso a); artículo 10 fracción I, incisos a), b) y c) de la **Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, los cuales a la letra dicen:

“Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;

“Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia;

d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;”

Dispositivos legales de los que se desprenden los elementos del tipo penal siguientes:

A). Que el sujeto activo prive de la libertad deambulatoria al pasivo.

B). Que dicha privación de la libertad, sea con la finalidad de obtener rescate.

Agravantes.

b) Que se lleve a cabo por dos o más personas.

c) Con violencia.

d) Allanando el inmueble en que se encuentre la víctima.

VIII. AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA PARTE RECURRENTE.

Debe decirse que una vez que la suscrita se ha impuesto del escrito de agravios que expone la parte recurrente, se advierten los siguientes **motivos de agravio** que en su concepto le causa la resolución motivo de esta Alzada, los cuales consisten en:

1. La recurrente se duele de la acreditación del tipo penal por el cual acusó la Fiscalía a su representado, pues refiere que el A quo transcribió los elementos de prueba desahogados en el juicio oral, sin analizarlos acorde a los conocimientos científicos, máximas de la experiencia y principios lógicos.

2. Por otro lado indica que en la resolución impugnada el Tribunal Oral realizó una inadecuada valoración de la declaración de la víctima; pues en su

concepto, ésta no se encontraba en posibilidad de reconocer al sentenciado, ya que de su deposición refirió que el sujeto activo entró con lentes y cubrebocas y refiere además que al ir sometida en el interior del vehículo ésta iba boca abajo, por lo que no resulta creíble que lo haya tenido a la vista.

3. De igual forma refiere que existen inconsistencias referentes al monto del rescate.

Siendo todos los motivos de disenso expuestos por la parte recurrente.

Los agravios citados se refieren en síntesis, evitando con ello repeticiones innecesarias, aunado a que los artículos 40, 41, 424 y 425 del Código Adjetivo de la materia, no imponen obligación de transcribir los agravios de la parte disidente, para cumplir los principios de congruencia y exhaustividad de la sentencia, ya que éstos se satisfacen cuando se precisan los elementos sujetos a debate, se estudian y se da respuesta a los argumentos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego respectivo, sin introducir aspectos distintos a la materia de la litis.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia derivada de la Contradicción de Tesis 50/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época 2ª./J. 58/2010, publicada Semanario

Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo 2010, cuyo texto es el siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”

En síntesis, podemos referir que los mismos se duelen por cuanto al estudio que realizó el A quo en la sentencia que nos ocupa en la parte concerniente al cuerpo del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, así como de la responsabilidad penal del acusado **[No.105] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]** en su comisión.

IX. CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS.

En el presente apartado, se dará contestación a los argumentos vertidos por la apelante, por tanto, en relación a lo que aduce ésta en el sentido **de la acreditación del tipo penal por el cual acusó la Fiscalía al hoy sentenciado, pues refiere que el A quo transcribió los elementos de prueba desahogados en el juicio oral, sin analizarlos acorde a los conocimientos científicos, máximas de la experiencia y principios lógicos;** dicho agravio se califica de **INFUNDADO** en virtud de que basta con imponerse del registro de audio

y video remitido a esta Potestad por el Tribunal de Enjuiciamiento, así como al contrastarlo con la versión escrita de la sentencia de tres de noviembre de dos mil veintidós, para caer en la cuenta de que es falso lo que aduce la apelante, toda vez que el A quo al analizar los elementos del tipo penal de SECUESTRO AGRAVADO, de forma correcta tomó en consideración el contenido y alcance de los artículos 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al establecer cada prueba desahogada ante su presencia, respetando con ello los principios de inmediación y contradicción, y al asignarle libremente el valor correspondiente a cada una de ellas, justificando adecuadamente el valor otorgado a las pruebas, explicando y justificando su valor con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios, en ese sentido, resulta inexacto el motivo de disenso que vierte la recurrente, debido a que de la resolución motivo de esta Alzada es posible advertir que el Tribunal Oral, de forma exhaustiva analizaron y valoraron conforme a la sana crítica, máximas de la experiencia y principios lógicos, a la luz de los numerales **259, 260, 261, 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor**, los cuales han quedado precisados en el cuerpo del presente fallo y con los que válidamente se acreditan los elementos del tipo penal estudiado, pues en lo referente a **que el sujeto activo prive de la libertad a la sujeto pasivo para obtener un rescate**, dichos extremos se encuentran justificados plenamente con el contenido de las declaraciones tanto de la víctima directa

[No.106] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido

[14]., como con lo expuesto por las víctimas indirectas de iniciales

L.[No.107] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]. y de

I.[No.108] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]

], quienes en su carácter de ex esposo de la víctima como de hermano de la pasivo, corroboran y dan certeza y credibilidad a lo expuesto por quien de manera personal vivió la privación de su libertad deambulatoria, evento acaecido el siete de agosto del año dos mil veintiuno, cuando al encontrarse ésta al interior de su negocio con giro comercial estética, ubicada en el

[No.109] ELIMINADO el domicilio [27],

aproximadamente a las cuatro de la tarde, cuando el sentenciado acompañado de una sujeto más, ingresó a su negociación, sometiéndola a través de golpes, la amarraron, le pusieron un cincho en sus manos, cinta en su boca, introduciéndola en la camioneta de su propiedad, refiere además que logra escuchar como realizan diversas llamadas telefónicas del teléfono de su propiedad con número

[No.110] ELIMINADO el Número de Teléfono [28],

logrando escuchar que solicitaban la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) a cambio de su libertad, incluso le referían que la privarían de su vida y que le iban a cortar los dedos y una oreja, refiere que logra quitarse el cincho de sus manos y con una pinza que tenía ella en su cabello comenzó a golpear al sentenciado, con la finalidad de defenderse, sin embargo, lograron someterla de nueva cuenta, golpeándola más y volviendo a

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

amarrarla, refiere la víctima que por los golpes pierde la noción del tiempo y es hasta cuando escucha que el hombre grita “que lo tenían secuestrado” pero que la secuestrada era ella, logrando ver por el cristal de su camioneta una luz de una lampara y es cuando se percata que es la policía municipal, quienes logran rescatarla y liberarla; en todo momento de la declaración de la víctima se aprecia el señalamiento directo y categórico que realiza en contra del sentenciado a quien lo identifica plenamente como el sujeto que la privó de su libertad, el que la golpeo y el que pidió rescate a cambio de su liberación.

Deposición que fue vertida ante el Tribunal de Enjuiciamiento, el cual de forma correcta valoró conforme a la sana crítica, máximas de la experiencia y principios lógicos, a la luz de los numerales **259, 260, 261, 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor**; de ahí lo infundado del agravio analizado vertido por la recurrente. Asimismo, el Tribunal de Enjuiciamiento, concatenó la declaración de la víctima con el depuesto de las víctimas indirectas de iniciales L.[No.111] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] y de I.[No.112] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], quienes en su carácter de ex esposo de la víctima y hermano de la pasivo, respectivamente, corroboraron la información proporcionada por la pasivo, pues el primero de ellos declaró que recibió en su teléfono celular diversas llamadas del teléfono de su ex esposa por parte de un sujeto del sexo masculino, quien le indicó que la tenía

secuestrada y que a cambio de su liberación le imponía la obligación de entregar una cantidad de dinero como rescate, es por ello que éste decide llamar al hermano de la víctima a quien le indica lo sucedió y ya es entre ambos que se disponen a juntar la cantidad de dinero requerida y se trasladan al Estado de Morelos, para entregarlo, y habiendo llegado a Cuernavaca, Morelos, es que se ubican en dónde se les había requerido por el agente del delito y al tardarse éste en llegar es que decide uno de ellos avanzar caminando y observa que más adelante se encontraba la camioneta de su exesposa (la hoy víctima) y observa una patrulla de la policía municipal acercándose y logrando ver como ya los policías habían sometido y tenían asegurado a quien de igual forma identifican y señalan de forma directa como la persona que se encuentra en la sala de audiencias vestido de color amarillo, quien resulta ser el hoy sentenciado; en esa virtud, resulta legalmente correcta la valoración que realizó el Tribunal Oral de las declaraciones de las víctimas indirectas y no como lo adujo la apelante.

Inclusive se encuentran las declaraciones de los peritos que acudieron a juicio oral, tanto la de Psicología MAIA ÁVILA CABRERA, el perito en mecánica identificativa IRÓN ANGEL RUBI PAVES, JOEDER PONCE MENDOZA en su carácter de perito en criminalística de campo, la perito en química MARÍA DEL CARMEN LABASTIDA ÁVILA y la perito en genética SILVIA GUADALUPE PALOMARES TORRES; pruebas que, contrario a lo que aduce la recurrente, fueron analizadas a la luz de los artículos 259, 261 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

en vigor, conforme a la lógica y a la sana crítica, producen convicción respecto de su contenido, testimonios que fueron escuchados y percibieron como veraces, esto en razón de que la forma en que los declarantes percibieron los hechos, fue a través de sus sentidos y no por inducciones ni referencias de un tercero, por lo que justificaron su dicho, al establecer de manera concreta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en cómo se fue desarrollando la acción ilícita en la cual la víctima ubica a su captor en el evento delictivo que nos ocupa y que aconteció el día siete de agosto del año dos mil veintiuno; las probanzas señaladas corroboran la declaración de la víctima, por tanto, **en relación al agravio referente a la inadecuada valoración de la declaración de la víctima** por parte del Tribunal Oral, éste agravio deviene **INFUNDADO**, ello no obstante de que el apelante refiera que en su concepto, la víctima no se encontraba en posibilidad de reconocer al sentenciado, ya que de su deposición refirió que el sujeto activo entró con lentes y cubrebocas y refiere además que al ir sometida en el interior del vehículo ésta iba boca abajo, por lo que no resulta creíble que lo haya tenido a la vista. Dicho agravio, se insiste resulta infundado, pues el señalamiento que realiza [No.113] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] en audiencia, fue claro, directo, concreto, sin duda ni reticencia en contra el acusado [No.114] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], dado que en audiencia encontrándose asistida de la psicóloga Adscrita al Departamento de Orientación Familiar, **Licenciada en**

Psicología GABRIELA CORDERO ÁLVAREZ, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el área de testigo protegido, mediante la video transmisión, (**minuto 26:00 del video de doce de septiembre de dos mil veintidós**) previa verificación de las partes de que se trata de la víctima, mencionó los hechos de los que fue objeto por el acusado el día siete de agosto de dos mil veintiuno, hasta el momento de su liberación el propio siete de agosto del referido dos mil veintiuno; y que en base a su declaración, contrario a lo sostenido por la recurrente, queda demostrado más allá de toda duda razonable que el acusado

[No.115] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4], es responsable del delito motivo de acusación; en razón de que la declaración de la víctima fue congruente y coherente, que mencionó los motivos por los que pudo distinguir la identidad de su agresor, por ello, la **imputación** que realiza en audiencia, de la que textualmente se advierte:

“...¿Eso refirió? En la declaración si, hace un momento también no los dijo, si, dice usted también que la persona que esta a mi lado de color amarillo es la persona que cometió ese secuestro y a pregunta específica de mi representado atendiendo a que él tiene derecho a interrogar a través de la defensa, es una/pregunta que me está pidiendo el ¿Por qué dice usted que fue la persona de amarillo la que cometió este delito en contra suya? Porque lo reconozco ¿Por qué lo reconoce? Por la cara, no se me olvida su cara, es algo que jamás se me va a olvidar pero al momento de rendir su declaración en la Fiscalía ¿No estableció características físicas de la cara cierto? Lo reconozco ¿No dio como era su nariz cierto? Lo reconozco ¿No dijo como era su nariz ante el Ministerio Público? Réferi en mi declaración que tenia lentes, cubre bocas ¿Una persona con lentes y cubre bocas no se le observa la nariz verdad? Si le observe la nariz porque traía cubre bocas en la boca ¿Tampoco observo los ojos de esta persona porque dice que traía lentes la persona que se metió a su negocio verdad? Los ojos no

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

¿Tampoco establece que tipo de cabello tenia la persona que se metió a su negocio verdad? No lo refiero pero lo reconozco... ”

Declaración que fue valorada en términos delo que disponen los artículos 265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y que además se encuentra corroborada con el cúmulo probatorio que desfiló en la audiencia de juicio oral, no como erróneamente lo consideró la recurrente, ya que fue debidamente corroborada con el depurado de las víctimas indirectas de iniciales

L. [No.116] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]. y de

I. [No.117] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], quienes como víctimas indirectas narraron las llamadas que recibieron por el captor de ex esposa, solicitándole el rescate correspondiente a cambio de su liberación; cuyos testimonios quedaron registrados en el audio y video que corre agregado al presente toca; por tanto, a juicio de esta Potestad, se desprende la imputación directa y categórica en contra del acusado, la cual se encuentra corroborada con el material probatorio que desfiló en autos del juicio oral motivo de análisis en esta instancia.

Del testimonio de la víctima, contrario a lo que aduce la recurrente, se advierte que **la imputación hecha por la víctima**

[No.118] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]. en contra

[No.119] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculpado [4], como el sujeto

masculino que la privó de su libertad de deambular el día siete de agosto de dos veintiuno, dicho que a efecto de estar en posibilidad de dar credibilidad a su testimonio, la suscrita atiende a lo dispuesto de lo establecido en los preceptos legales 259, 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, por lo que resulta válido aterrizar en la conclusión de que dicho testimonio se concatena con el material probatorio que desfiló en autos, y no como lo consideró la apelante.

Probanzas que al haber sido valoradas conforme lo disponen las reglas de valoración de las pruebas previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales, de las cuales se advierte la forma en cómo el plagiario exigía a los familiares de la víctima la entrega de dinero a cambio de su libertad, a través de llamadas telefónicas, aunado a que el dicho del ex esposo de la víctima es coincidente con el testimonio del hermano de la propia víctima, al referir que los acusados le exigieron a éste el rescate económico por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).

Ello no obstante de que la apelante refiera en sus agravios que **existen inconsistencias referentes al monto del rescate**; lo cual deviene **INFUNDADO**, toda vez que, tanto la víctima directa como de la víctima indirecta (su ex esposo) se desprende que el agente solicitó una cantidad de dinero como rescate, a cambio de la libertad de la pasivo, siendo coincidentes en referir que fueron cincuenta mil pesos 00/100 m.n., ello no obstante que el hermano de la víctima haya referido que salió de Toluca

con veinticinco mil pesos 00/100 m.n., y mientras que el ex esposo indicó en su declaración que juntaron solamente cuarenta y seis mil pesos 00/100 m.n., hecho que no adquiere relevancia para esta Instancia, dado que se solicitó una cantidad de dinero como rescate condicionando su pago para la liberación de la secuestrada, siendo intrascendente si existiese contradicción en el monto, pues ello no trasciende al resultado del fallo.

Aunado al hecho de que se demostró en el juicio oral la existencia de las llamadas telefónicas salientes del celular de la víctima al número celular de su ex esposo, quien declaró de forma congruente en el juicio oral que nos ocupa, ello como se advierte de la declaración del perito en informática DAVID PALMA MORENO, quien expuso en relación a su intervención informática entre las líneas telefónicas de las víctimas directa e indirecta. Probanza que como acertadamente lo resolvió el Tribunal Oral, merece valor probatorio acorde **a lo que disponen los artículos 265, 259 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales.** De allí lo infundado del agravio analizado.

Ahora bien, los elementos de prueba que desfilaron en la audiencia de juicio oral, merecen valor en términos de lo dispuesto por el artículo 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, así como en atención a las máximas de la experiencia y los principios de la lógica, al tornarse eficaz para acreditar la imputación que realiza

la víctima sobre la plena responsabilidad penal del acusado **[No.120]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_** **sentenciado procesado inculcado [4]**, en la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, señalamiento directo y categórico que realizó la víctima quien se condujo durante su declaración con una narrativa coherente y cronológica del evento delictuoso del que formó parte activa, en contra del acusado describiendo las conductas que desplegó, **resaltándose que la víctima manifestó claramente que se pudo percatar de los hechos porque no estuvo vendada durante su cautiverio**, resultando creíble pues describe una serie de hechos en los cuales en todo momento se pudo percatar de las características del sentenciado ya que lo tuvo a la vista durante todo el tiempo de su cautiverio; deposedo que se concatena con la declaración de las víctimas indirectas, quienes estuvieron inmersos en el hecho acontecido y que motivó la presente causa penal, pues a ellos les consto precisamente el momento en que le requirieron una cantidad de dinero con motivo de su rescate el día siete de agosto de dos mil veintiuno, en **[No.121]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, y de ese lugar se la trajeron secuestrada a Morelos en donde fue rescatada por los **elementos municipales** **[No.122]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16]** Y **[No.123]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16]**.

En ese sentido, este Órgano considera que existe una relación evidente entre el testimonio de la víctima indirecta

L.**[No.124]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[**

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

[21]. quien recibió las llamadas telefónicas en las que se le solicitó el pago del rescate a cambio de la libertad de la víctima; quien **fue claro, preciso y contundente para acreditar el dicho de la víctima**, y además no se encuentra corroborado, que el testigo y la víctima A.B.S.J., antes de que sucedieran los hechos tuvieran algún tipo de odio o resentimiento que pudiera orillarlos a inventar una historia de este tipo en perjuicio del sentenciado, además de que entre las declaraciones no existe ningún tipo de contradicción con el dicho de la víctima, sino al contrario, las mismas se robustecen y adminiculan entre sí.

A mayor abundamiento una vez analizado el material probatorio de forma oficiosa, se puede advertir que cada uno de ellos aporta hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se desprende su relación con el dicho de la víctima, indicios que, concatenados con la imputación de la víctima, demuestran la acreditación del tipo penal de **SECUESTRO AGRAVADO** así como la **PLENA RESPONSABILIDAD** penal de [No.125] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculpado [4] en la comisión del delito acusado por la Fiscalía, pues quedó demostrado que día siete de agosto de dos mil veintiuno, la víctima fue privada de su libertad en [No.126] ELIMINADO el domicilio [27], y de ese lugar se la trajeron privada de su libertad a Morelos en donde fue rescatada por los **elementos municipales** [No.127] ELIMINADO Nombre de policía [16] Y [No.128] ELIMINADO Nombre de policía [16], quienes

declaran de forma coherente y congruente ante el Tribunal de Enjuiciamiento, pues son dichos elementos policiales que al advertir una camioneta [No.129] ELIMINADOS los bienes muebles [81], con los vidrios empañados, es que se acercan logrando tener a la vista al acusado quien gritó que lo tenían secuestrado, y descendiendo del vehículo, es por ello que el elemento [No.130] ELIMINADO Nombre de policía [16] con una luz observa el interior del vehículo en la parte trasera teniendo a la vista a la víctima amordazada, atada de manos y con cinta en su boca, golpeada, procediendo éstos a liberarla y dar la intervención correspondiente a los paramédicos y a la fiscalía. Por tanto, las deposiciones de los elementos captores merecen valor probatorio acorde a **lo que disponen los artículos 265, 259 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, siendo eficaces para acreditar la responsabilidad penal del acusado.

Por lo cual, ha quedado demostrada la privación de la libertad deambulatoria de la víctima el día siete de agosto de dos mil veintiuno, conducta que es por demás agravada al demostrarse las causas exógenas del mismo, consistentes en que se lleve a cabo por dos o más personas, que se lleve a cabo con violencia, allanando el inmueble en que se encuentre la víctima; todas estas agravantes se justifican en autos, ya que de demostró que al encontrarse la víctima al interior de su negocio con giro comercial estética, ubicada en el [No.131] ELIMINADO el domicilio [27], aproximadamente a las cuatro de la tarde, cuando el sentenciado acompañado de una sujeto más, ingresó a su

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

negociación, sometiéndola a través de golpes, la amarraron, le pusieron un cincho en sus manos, cinta en su boca, introduciéndola en la camioneta de su propiedad, refiere además que logra escuchar como realizan diversas llamadas telefónicas del teléfono de su propiedad con número

[No.132] ELIMINADO el Número de Teléfono [28],

logrando escuchar que solicitaban la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) a cambio de su libertad, incluso le referían que la privarían de su vida y que le iban a cortar los dedos y una oreja. Con lo que se encuentra plenamente demostrados los elementos del tipo penal de SECUESTRO AGRAVADO así como la plena RESPONSABILIDAD PENAL de

[No.133] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4].

En virtud de haber quedado demostrado más allá de toda duda razonable la conducta del sentenciado [No.134] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4], quien ejecutó actos consistentes en la privación de la libertad en agravio de

[No.135] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], el día siete de agosto de dos mil veintiuno.

X. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. Colmado lo anterior, se advierte que el delito por el cual acusó la Fiscalía a

[No.136] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado

sentenciado procesado inculpado [4], lo fue por el de **SECUESTRO AGRAVADO**, siendo conforme a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, es sancionado con pena privativa de la libertad de cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 del Código Penal vigente en el Estado y 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y atendiendo a las circunstancias exteriores de ejecución del ilícito por el que se juzga a los acusados, se toma en cuenta las circunstancias en que se cometió, así como el bien jurídico que tutela, mismo que se violentó por el acusado al ejecutar el evento delictivo con los resultados dañosos ya indicados, puesto que **[No.137] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]**, de manera directa y personal, desplegó una conducta que desde luego les resulta reprochable penalmente a título doloso, al haberse declarado acreditada la responsabilidad del mismo en el perpetrado de dicho ilícito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción I, del Código Penal vigente en el Estado; por lo que en uso de las atribuciones que otorga el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suscrita, procede a individualizar las sanciones a las que se ha hecho acreedor el acusado, tomando en consideración las reglas normativas contenidas en los artículos 58 y 60 del Código Penal en vigor.

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

a) **EL DELITO QUE SE SANCIONA.** Es de mencionarse que el delito por el cual la Representante Social acusa a [No.138] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], es considerado como de acción, en virtud de que violaron normas penales prohibitivas de acuerdo a los actos materiales de ejecución, ya que de manera voluntaria violentaron la esfera de la licitud y como consecuencia de ello se integran los elementos del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, además de que con los hechos materiales en la presente causa penal al momento de su consumación, se integraron los elementos constitutivos de la descripción legal en estudio.

b) **LA FORMA DE INTERVENCIÓN DE LOS AGENTES.**

En el caso de [No.139] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], el antisocial que se le atribuye fue realizado dolosamente, adecuándose su conducta a la hipótesis normativa prevista en la fracción I, del artículo 18, del Código Penal vigente del Estado de Morelos, es decir, como **coautor material del ilícito**, puesto que se advierte de las constancias de audio y video que fueron dos personas quienes en un co-dominio funcional del hecho, privaron de su libertad a la pasivo.

c) **LAS CIRCUNSTANCIAS DE LOS INFRACTORES Y DEL OFENDIDO ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN Y LA RELACIÓN**

CONCRETA EXISTENTE ENTRE LOS AGENTES y LA VÍCTIMA. Por lo que a esto se refiere, encontramos que entre el acusado y la víctima no existe relación de parentesco, pues de ninguna de las probanzas se desprende tal situación, lo que implica que los autores del delito eligieron a su víctima de manera concreta, ya que se dirigieron a esta con alevosía y de manera directa, así mismo tampoco les importó que éste fuera inferior en número y el daño que causarían a ésta y sus familiares, pero además del cúmulo probatorio puede desprenderse, que la conducta que desplegaron los acusados fue de manera dolosa, puesto que se dirigieron de manera directa y sin que existiera un medio de prueba que ilustrara a este tribunal los motivos por los cuales sustentaran su actuar.

d) LA LESIÓN, RIESGO O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO AFECTADO. ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO. Sobre este punto debe señalarse que en el caso concreto que nos ocupa, los hechos materiales ejecutados por el acusado, puso en riesgo el bien jurídico protegido por la ley, que en el caso del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, lo constituye la libertad del propio pasivo; mismo que se vulneró el siete de agosto de dos mil veintiuno.

e) LA CALIDAD DE LOS INFRACTORES COMO PRIMERIZO O REINCIDENTE.- En este sentido, es de señalarse que respecto al acusado

[No.140]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_

[sentenciado procesado inculcado [4]] no existe alguna prueba incorporada en juicio oral por la representación social que acredite que cuente con una participación en causas diversas por las que hubiera sido sentenciado, lo cual le favorece, y por lo cual la suscrita estima prudente considerarlo primo-delincuente.

f) LOS MOTIVOS QUE TUVO EL ACUSADO PARA COMETER EL DELITO. De las constancias que integran la presente causa penal se advierte que el acusado obró de manera dolosa, ya que teniendo plena conciencia de sus actos, voluntariamente realizó los hechos materiales que constituyen el delito sujeto a estudio, queriendo así el resultado dañoso, penetrando de esta manera a la esfera de la ilicitud por decisión propia, violando con ello las normas penales prohibitivas por su conducta desplegada, siendo que a juicio de esta sala Ad quem, se infiere que los motivos que los acusados tuvieron para cometer el delito, es allegarse fácilmente de dinero, aunado a su falta de consideración hacia el pasivo del delito y la falta de control de sus impulsos para respetar las normas socialmente establecidas para la sana convivencia.

g) EL MODO, EL TIEMPO, EL LUGAR, LA OCASIÓN Y CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO, circunstancias que quedaron precisadas en el estudio de la responsabilidad penal.

h) LA EDAD, EL NIVEL DE EDUCACIÓN, LAS COSTUMBRES, LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DE LOS ACUSADOS, ASÍ COMO LOS MOTIVOS QUE LO IMPULSARON O DETERMINARON A DELINQUIR.- De lo manifestado por el acusado, si bien su instrucción es baja, ello no es obstáculo para obrar como lo hizo, y lo que esta sala observa es que para el resultó fácil allegarse de dinero en efectivo, a costa de la libertad, dignidad y seguridad de la víctima.

En consecuencia de los medios de prueba y convicción vertidos, comparando las circunstancias anteriores se considera a el acusado [No.141] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] con un grado de culpabilidad **MÍNIMA**, tomando en consideración la forma comisiva del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, en la que a este tribunal le queda claro que dicho sentenciado privó de la libertad a la víctima.

Ahora bien, tomando en consideración que el sentenciado fue materialmente privado de su libertad el día *ocho de agosto de dos mil veintiuno*, como se desprende del auto de apertura a juicio oral, por lo que a la fecha han transcurrido **UN AÑO, SEIS MESES, TRECE DÍAS**, salvo error aritmético, los cuales deberán ser disminuidos a la pena de prisión impuesta a [No.142] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]. Lo anterior como lo dispone el numeral 20 Constitucional apartado B, fracción IX, el cual reza:

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

“20 Constitucional, apartado B. ... **FRACCIÓN IX.** En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.”

Por lo que en uso de las facultades que se concede a los que resuelven para confirmar, revocar o modificar las resoluciones puestas a nuestra consideración con motivo del recurso de apelación, es de **CONFIRMAR** la sentencia condenatoria dictada en fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, dictada por unanimidad por el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial con sede en Atlacholoaya, Morelos, integrado por los Maestros en Derecho **ADOLFO GONZALEZ LOPEZ Y LETICIA DAMIAN ÁVILES** y el Licenciado **JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA**; en la causa penal **JO/066/2022**, que se instruyó en _____ contra _____ de **[No.143] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción I, inciso a); artículo 10 fracción I, incisos b), c) y d) de la **Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en agravio de **[No.144] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

Como consecuencia de lo anterior, se ordena remitir copia certificada de la presente resolución al tribunal de

origen, para el efecto de que den cabal cumplimiento a la presente ejecutoria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 468, 471, 475, 478 y 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la resolución materia de esta alzada, dictada en fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, dictada por unanimidad por el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial con sede en Atlacholoaya, Morelos, integrado por los Maestros en Derecho **ADOLFO GONZALEZ LOPEZ Y LETICIA DAMIAN ÁVILES** y el Licenciado **JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA**; en la causa penal **JO/066/2022**, que se instruyó en _____ contra _____ de **[No.145]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**; en agravio de **[No.146]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido**
[14]

SEGUNDO. Tomando en consideración que el sentenciado fue materialmente privado de su libertad el día *ocho de agosto de dos mil veintiuno*, como se desprende del auto de apertura a juicio oral, a la fecha han transcurrido **UN AÑO, SEIS MESES, TRECE DÍAS**, salvo **error aritmético**, los cuales deberán ser disminuidos a la pena de prisión impuesta a

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

[No.147] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculpado [4].

TERCERO. Engrótese a sus autos la presente resolución y mediante oficio dirigido al Tribunal Oral del Distrito Judicial en materia Penal del Estado con residencia en Ciudad Judicial de Atlacholoaya, Municipio, remítase copia autorizada de la misma. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 82, del Código Nacional de Procedimientos Penales las partes que acuden a la presente audiencia quedan debidamente notificadas; ordenándose la notificación personal a las partes que no acudieron a la presente audiencia.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los ciudadanos Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia, Maestra en Derecho **GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN**, Presidenta de Sala, Maestro en Derecho **CARLOS IVAN ARENAS ANGELES**, integrante; y Maestra en Derecho **MARIA DEL CARMEN AQUINO CELIS**, integrante y ponente en el presente asunto la última de las nombradas.

Las firmas que calzan esta sentencia, corresponden a la resolución pronunciada en el Toca Penal 355/2022-2-OP, derivada del Recurso de Apelación interpuesto en la causa penal JO/066/2022.

MCAC/dba

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y

32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15
ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

No.25 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADOS los bienes muebles en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58

ELIMINADO_nombre_del_imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

No.65 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentencia do _procesado _inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO _el _número _40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72

ELIMINADO _Nombre _de _la _víctima _ofendido en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO el domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y

32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y

32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 4 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentencia do _procesado _inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO el Número de Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 4 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADOS los bienes muebles en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

No.109 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

No.114

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO Nombre del familiar tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118
ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentencia do procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentencia do procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADO Nombre del familiar tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentencia do procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentencia do procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135

ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.136

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia
do_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y
32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión
de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.137

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia
do_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y
32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión
de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia
do_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.141

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.142

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

No.143

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.144

ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.145

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.146

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.147

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Delito: Secuestro Agravado.

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: Maestra en D. MARÍA DEL CÁRMEN AQUINO CÉLIS.

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.148

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentencia do procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.149

ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.